

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2001/C 150/01	Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-110/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Emsland-Stärke GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas («Agricultura — Restituciones a la exportación — Productos inmediatamente reimportados en la Comunidad — Abuso de derecho»)	1
2001/C 150/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-141/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent): Algemene Maatschappij voor Investeren en Dienstverlening NV (AMID) contra Belgische Staat («Libertad de establecimiento — Legislación fiscal — Impuestos directos — Deducción de las pérdidas de explotación — Ejercicio fiscal anterior») ...	2
2001/C 150/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-347/99 Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda (Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 95/50/CE) ...	2
2001/C 150/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de enero de 2001 en el asunto C-247/98: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas (FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicio 1994)	3
2001/C 150/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de enero de 2001 en el asunto C-76/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa [«Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra b) — Prestaciones relacionadas directamente — Concepto»]	3
2001/C 150/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de enero de 2001 en el asunto C-370/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda (Incumplimiento de Estado — Directiva 96/9/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	4

2001/C 150/07	Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de enero de 2001 en el asunto C-361/98: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Recurso de anulación contra la Decisión 98/710/CE de la Comisión — Distribución del tráfico aéreo entre los aeropuertos de Milán — «Malpensa 2000»)	4
2001/C 150/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2001 en el asunto C-113/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof: Herta Schmid contra Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland («Directiva 69/335/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Cuota tributaria mínima sobre las sociedades de capital»)	5
2001/C 150/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de enero de 2001 en el asunto C-150/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt): Svenska staten contra Stockholm Lindöpark AB y Stockholm Lindöpark AB contra Svenska staten («Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva — Exenciones — Alquiler de bienes inmuebles — Práctica del deporte o de la educación física»)	5
2001/C 150/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de enero de 2001 en el asunto C-297/99 (petición de decisión prejudicial de la Nottingham Magistrates' Court): Proceso penal contra Skills Motor Coaches Ltd, B.J. Farmer, C.J. Burley y B. Denman (Disposiciones sociales en el sector de los transportes por carretera — Hojas de registro del aparato de control — Obligación de registrar los tiempos de trabajo, las interrupciones de la conducción y los períodos de descanso)	6
2001/C 150/11	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de enero de 2001 en el asunto C-448/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo («Incumplimiento de Estado — Directiva 97/13/CE»)	6
2001/C 150/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de enero de 2001 en el asunto C-151/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — Directiva 97/66/CE — Tratamiento de datos personales y protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones — No adaptación del Derecho interno»)	7
2001/C 150/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 25 de enero de 2001 en el asunto C-429/97: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — IVA — Octava Directiva — Devolución del IVA pagado en otro Estado miembro — Sexta Directiva — Lugar de la prestación — Servicios de recogida, clasificación, transporte y eliminación de los residuos»)	7
2001/C 150/14	Asunto C-53/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de Linde AG	8
2001/C 150/15	Asunto C-54/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de WINWARD INDUSTRIES INC	8
2001/C 150/16	Asunto C-55/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de RADO UHREN AG	8

2001/C 150/17	Asunto C-57/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Dioikiti Efeteio Athinon (Sección Tercera), de fecha 26 de octubre de 2000, en el asunto entre el consorcio Makedonico Metro y el Estado Helénico	9
2001/C 150/18	Asunto C-83/01 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2001 por Chronopost SA contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro	9
2001/C 150/19	Asunto C-87/01 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de febrero de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-105/99 promovido en su contra por el Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE)	10
2001/C 150/20	Asunto C-92/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Monomeles Dioikitiko Protodikeio Irakleiou (Sala Segunda), de fecha 31 de octubre de 2000, en el asunto entre el consorcio el Sr. Stilianaki y el Estado Helénico	11
2001/C 150/21	Asunto C-93/01 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2001 por la República Francesa contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro	11
2001/C 150/22	Asunto C-109/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Immigration Appeal Tribunal (Reino Unido), de fecha 3 de octubre de 2000, en el asunto entre Secretary of State for the Home Department y Hacene Akrich	12
2001/C 150/23	Asuntos C-113/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Högsta förvaltningsdomstolen, de fecha 8 de marzo de 2001, en el procedimiento promovido por Paranova Oy	12
2001/C 150/24	Asunto C-115/01: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2001 contra el Reino Unido por la Comisión de las Comunidades Europeas	13
2001/C 150/25	Asunto C-117/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), de fecha 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre K.B., por una parte, y National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health, por otra	13
2001/C 150/26	Asunto C-120/01: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas	14
2001/C 150/27	Asunto C-121/01 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de marzo de 2001 por el Sr. Eoghan O'Hannrachain contra la sentencia dictada el 16 de enero de 2001 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99 promovidos contra el Parlamento Europeo por los Sres. M. Chamier y E. O'Hannrachain	14

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2001/C 150/28	Asunto C-123/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg, de fecha 12 de marzo de 2001, en el procedimiento de recurso en el que son partes Dr. Karl Friedrich Strobl, Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg	15
2001/C 150/29	Asunto C-127/01: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2001 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	15
2001/C 150/30	Asunto C-130/01: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	16
2001/C 150/31	Asunto C-131/01: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2001 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	16
2001/C 150/32	Asunto C-136/01 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de marzo de 2001 por Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc, con domicilio social en Ispra, contra el auto dictado el 17 de enero de 2001 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-124/99 promovido contra la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas	17
2001/C 150/33	Asunto C-142/01: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana	18
2001/C 150/34	Asunto C-143/01: Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2001 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas	18
2001/C 150/35	Asunto C-146/01: Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica	19
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2001/C 150/36	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de febrero de 2001 en los asuntos acumulados T-7/98 y T-208/98 y T-109/99, Carlo De Nicola contra Banco Europeo de Inversiones (Banco Europeo de Inversiones — Personal — Recurso de anulación — Admisibilidad — Plazo para recurrir — Sobre el fondo — Informe de evaluación anual — Promoción — Examen comparativo de méritos — Principio de igualdad de trato — Desviación de poder — Acoso moral — Dimisión — Requisitos de validez — Forma — Capacidad — Negativa de la administración a aceptar la retractación de la dimisión — Solicitud de retirada de documentos del expediente — Recurso de indemnización)	20
2001/C 150/37	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de marzo de 2001 en el asunto T-73/98, Société chimique Prayon-Rupel SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (Ayudas de Estado — Falta de incoación del procedimiento del artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) — Dificultades serias)	20
2001/C 150/38	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de febrero de 2001 en el asunto T-112/98, Mannesmannröhren-Werke AG contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Competencia — Decisión de solicitud de información — Multas coercitivas — Derecho a negarse a dar una respuesta que implique el reconocimiento de una infracción — Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales»)	21

2001/C 150/39	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2001 en el asunto T-183/98, Jean-François Ferrandi contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Transferencia de derechos a pensión — Coeficiente de pensión de jubilación — Cobertura de los riesgos de enfermedad — Pensión de invalidez — Autoridad de cosa juzgada)	21
2001/C 150/40	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 1 de febrero de 2001 en el asunto T-1/99, T. Port GmbH & Co. Kg contra Comisión de las Comunidades Europeas (Plátanos — Organización común de mercados — Reglamento (CE) nº 478/95 — Régimen de certificados de exportación — Recurso de indemnización — Prueba del daño y de la relación de causalidad)	21
2001/C 150/41	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2001 en el asunto T-18/99, Cordis Obst und Gemüse Großhandel GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (Plátanos — Importaciones de Estados ACP y de países terceros — Cálculo de la cantidad anual asignada — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Normas de la OMC — Invocabilidad — Desviación de poder — Principios generales del Derecho comunitario)	22
2001/C 150/42	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de febrero de 2001 en el asunto T-26/99: Trabisco SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)	22
2001/C 150/43	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 7 de febrero de 2001 en los asuntos T-38/99 a T-50/99, Sociedade Agrícola dos Arinhos, Ld. ^a y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Decisión 98/653/CE de la Comisión — Medidas de emergencia motivadas por los casos de encefalopatía espongiforme bovina en Portugal — Personas físicas o jurídicas — Actos que las afectan directa e individualmente — Admisibilidad)	23
2001/C 150/44	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2001 en el asunto T-52/99, T. Port GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Plátanos — Importaciones de Estados ACP y de países terceros — Cálculo de la cantidad anual asignada — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Normas de la OMC — Invocabilidad — Desviación de poder — Principios generales del Derecho comunitario)	23
2001/C 150/45	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de febrero de 2001 en el asunto T-62/99, Société de distribution de mécaniques et d'automobiles (Sodima) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)	24
2001/C 150/46	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de febrero de 2001 en el asunto T-115/99: Système européen promotion (SEP) SARL contra Comisión de las Comunidades Europeas (Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)	24
2001/C 150/47	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de febrero de 2001 en el asunto T-2/00, N contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Seguridad Social — Seguros de accidentes — Artículo 73 del Estatuto — Concepto de accidente — Contaminación por el VIH)	24
2001/C 150/48	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-24/00, The Sunrider Corporation contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) [Marca comunitaria — Vocablo VITALITE — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94]	25

2001/C 150/49	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de marzo de 2001 en el asunto T-116/00, Benthe Hørbye-Møller contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Promoción — Examen comparativo de los méritos — Recurso de anulación)	25
2001/C 150/50	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de febrero de 2001 en el asunto T-144/00, Daniela Tirelli contra Parlamento Europeo (Funcionarios — Paso a una categoría superior — Indemnización de secretaría — Artículo 46 del Estatuto — Transferencia interinstitucional — Inadmisibilidad)	25
2001/C 150/51	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de febrero de 2001 en el asunto T-166/00, Peter Hirschfeldt contra Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) (Funcionarios — Concurso interno — Anulación — Transferencia — Promoción — Artículo 8 del Estatuto)	26
2001/C 150/52	Archivo parcial de los asuntos acumulados T-530/93 a T-533/93, T-1/94 a T-4/94, T-11/94, T-53/94, T-71/94, T-73/94 a T-76/94, T-86/94, T-87/94, T-91/94, T-94/94, T-96/94, T-101/94 a T-106/94, T-118/94 a T-124/94, T-130/94, T-253/94, T-372/94 y T-373/94	26
2001/C 150/53	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 14 de febrero de 2001 en el asunto T-3/00, Athanasios Pitsiorlas contra Consejo de la Unión Europea y Banco Central Europeo (Inadmisibilidad — Acceso a los documentos de las instituciones)	27
2001/C 150/54	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de febrero de 2001 en el asunto T-97/00, Anastassia Vakalopoulou contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente temporal — Contrato de duración determinada — Prórroga — Recurso de anulación y de indemnización — Acto lesivo — Inadmisibilidad manifiesta)	27
2001/C 150/55	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 24 de enero de 2001 en los asuntos acumulados T-112/00 y T-122/00, Iberotam, SA y otras contra Comisión de las Comunidades Europeas [Recurso de anulación — Directiva 91/414/CEE — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CEE) n° 451/2000 — Programa de trabajo para la evaluación de las sustancias activas existentes en el mercado (segunda y tercera fases) — Inadmisibilidad]	28
2001/C 150/56	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de enero de 2001 en el asunto T-126/00, Confederazione generale dell'industria italiana (Confindustria) y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Plazo para interponer un recurso — Inadmisibilidad manifiesta)	28
2001/C 150/57	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2001 en el asunto T-240/00, Lars Bo Rasmussen contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Pretensión de que se conceda una indemnización — Inadmisibilidad manifiesta)	29
2001/C 150/58	Asunto T-37/01: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2001 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por Takeda Chemical Industries Ltd	29
2001/C 150/59	Asunto T-39/01: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2001 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) por Kabushiki Kaisha Fernandes	30
2001/C 150/60	Asunto T-40/01: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Scan Office Design S.A.	30
2001/C 150/61	Asunto T-47/01: Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por CO-FRUTTA soc. coop. a.r.l.	31

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2001/C 150/62	Asunto T-56/01: Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2001 contra el Banco Central Europeo por el Sr. Carmine Salvatore Tralli	31
2001/C 150/63	Asunto T-61/01: Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2001 por Vendedurías de Armadores Reunidos, S.A. contra la Comisión de las Comunidades europeas	32
2001/C 150/64	Asunto T-66/01: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Imperial Chemical Industries plc	33
2001/C 150/65	Asunto T-70/01: Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2001 contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por Pier V. Aimone	33
2001/C 150/66	Asunto T-72/01: Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2001 por Norman Pyres contra la Comisión de las Comunidades Europeas	34
2001/C 150/67	Archivo de los asuntos acumulados T-63/00 y T-90/00	35

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-110/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Emsland-Stärke GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas⁽¹⁾

(«Agricultura — Restituciones a la exportación — Productos inmediatamente reimportados en la Comunidad — Abuso de derecho»)

(2001/C 150/01)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-110/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Bundesfinanzhof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Emsland-Stärke GmbH y Hauptzollamt Hamburg-Jonas, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 10, apartado 1, y 20, apartados 2 a 6, del Reglamento (CEE) n° 2730/79 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1979, sobre modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 317, p. 1; EE 03/17, p. 3), en su versión resultante del Reglamento (CEE) n° 568/85 de la Comisión, de 4 de marzo de 1985 (DO L 65, p. 5; EE 03/33, p. 240), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; los Sres. C. Gulmann, A. La Pergola, M. Wathelet y V. Skouris, Presidentes de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward, J.-P. Puissochet, P. Jann, L. Sevón (Ponente) y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 9, apartado 1; 10, apartado 1, y 20, apartados 2 a 6, del Reglamento (CEE) n° 2730/79 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1979, sobre modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en su versión resultante del Reglamento (CEE) n° 568/85 de la Comisión, de 4 de marzo de 1985, deben interpretarse en el sentido de que un exportador comunitario puede perder su derecho a percibir una restitución a la exportación no diferenciada cuando el producto vendido a un comprador establecido en un país tercero, por el que se pagó la restitución a la exportación, ha sido reintroducido en la Comunidad, inmediatamente después de su despacho al consumo en dicho país tercero, en el marco del régimen de tránsito comunitario externo, y se ha despachado al consumo, sin que se haya acreditado un incumplimiento de las disposiciones normativas, previa percepción de los derechos e impuestos a la importación, y que esta operación constituye una práctica abusiva por parte de dicho exportador comunitario.

La constatación de que se trata de una práctica abusiva requiere la existencia de una voluntad de este exportador comunitario de obtener un beneficio resultante de la aplicación de la normativa comunitaria creando artificialmente las condiciones para su obtención. La prueba de este extremo deberá aportarse ante el órgano jurisdiccional nacional conforme a las normas de Derecho nacional, por ejemplo acreditando la existencia de una colusión entre dicho exportador y el importador de la mercancía en el país tercero.

El hecho de que, antes de ser reimportado en la Comunidad, el producto haya sido revendido por el comprador establecido en el país tercero de que se trate a una empresa igualmente establecida en dicho país con la que mantiene vínculos de carácter personal y económico es uno de los elementos de hecho que pueden ser tomados en consideración por el órgano jurisdiccional nacional para comprobar si se reúnen los requisitos para la existencia de una obligación de devolución de las restituciones.

⁽¹⁾ DO C 174 de 19.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-141/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent): Algemene Maatschappij voor Investeren in Dienstverlening NV (AMID) contra Belgische Staat ⁽¹⁾

(«Libertad de establecimiento — Legislación fiscal — Impuestos directos — Deducción de las pérdidas de explotación — Ejercicio fiscal anterior»)

(2001/C 150/02)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-141/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Hof van Beroep te Gent (Bélgica), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Algemene Maatschappij voor Investeren in Dienstverlening NV (AMID) y Belgische Staat, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: C. Gulmann (Ponente), Presidente de Sala; V. Skouris y J.-P. Puissochet, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación) se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual una sociedad, constituida con arreglo al Derecho de dicho Estado miembro, en el que tiene su domicilio social, sólo puede deducir de los beneficios imponibles de un año, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, las pérdidas sufridas el año anterior a condición de que dichas pérdidas no se hayan podido compensar con los beneficios obtenidos, en ese mismo año anterior, por uno de sus establecimientos permanentes situado en otro Estado miembro, en la medida en que las pérdidas compensadas de ese modo no pueden deducirse de los ingresos imponibles en ninguno de los Estados miembros afectados, mientras que, si los establecimientos de dicha sociedad se encontrasen exclusivamente en el Estado miembro donde tiene su domicilio social, serían deducibles.

(¹) DO C 188, de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-347/99 Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 95/50/CE)

(2001/C 150/03)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-347/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. H. Wolfcarius) contra Irlanda (agente M.A. Buckley), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 249, p. 35), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado a la Comisión acerca de dichas disposiciones, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva.
- 2) Se condena en costas a Irlanda.

(¹) DO C 333 de 20.11.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 11 de enero de 2001

en el asunto C-247/98: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicio 1994)

(2001/C 150/04)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-247/98, República Helénica (agentes: Sres. D. Papageorgopoulos e I. Chalkias) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. M. Condou-Durande), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 98/358/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1998, relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) correspondiente a 1994 (DO L 163, p. 28), en la parte que afecta a la República Helénica, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, Presidente de Sala; los Sres. V. Skouris, J.-P. Puissochet y R. Schintgen (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 11 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 299, de 26.9.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 11 de enero de 2001

en el asunto C-76/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa⁽¹⁾

[«Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra b) — Prestaciones relacionadas directamente — Concepto»]

(2001/C 150/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-76/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. E. Traversa, asistido por M^e N. Coutrelis) contra República Francesa (agentes: Sra. K. Rispal-Bellanger y Sr. S. Seam), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, parte A, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 p. 1; EE 09/01, p. 54), al percibir el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre las cantidades fijas cobradas por la transmisión de muestras para efectuar análisis médicos, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) integrado por los Sres. V. Skouris, Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, Jefe de División, ha dictado el 11 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) La República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, parte A, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, al percibir el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre las cantidades fijas cobradas por la transmisión de muestras para efectuar análisis médicos.
- 2) Se condena en costas a la República Francesa.

⁽¹⁾ DO C 136 de 15.05.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 11 de enero de 2001

en el asunto C-370/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 96/9/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2001/C 150/06)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-370/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. K. Banks y Sr. M. Desantes), contra Irlanda (agentes: Sr. A. Buckley), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77, p. 20), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala; P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 11 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva.*
- 2) *Se condena en costas a Irlanda.*

⁽¹⁾ DO C 352 de 4.12.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-361/98: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo — Recurso de anulación contra la Decisión 98/710/CE de la Comisión — Distribución del tráfico aéreo entre los aeropuertos de Milán — «Malpensa 2000»)

(2001/C 150/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-361/98, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 98/710/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo (Asunto VII/AMA/11/98 — Normas italianas de distribución del tráfico en el sistema aeroportuario de Milán) (DO L 337, p. 42), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; C. Gulmann, A. La Pergola, M. Wathelet y V. Skouris, Presidentes de Sala; D.A.O. Edward, J.-P. Puissochet, P. Jann, L. Sevón, R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. G. Cosmas; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 18 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO C 378 de 5.12.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-113/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Herta Schmid contra Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland⁽¹⁾)

(«Directiva 69/335/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Cuota tributaria mínima sobre las sociedades de capital»)

(2001/C 150/08)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-113/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Verwaltungsgerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Herta Schmid, en su condición de síndico de la quiebra de P.P. Handels GmbH, en liquidación, y Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 10 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985 (DO L 156, p. 23; EE 09/01, p. 171), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 10 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la percepción, a cargo de sociedades de capital que, encontrándose en quiebra o en liquidación, no obtienen ninguna renta u obtienen una renta anual que no sobrepasa una determinada cantidad, de una cuota tributaria mínima, como la controvertida en el asunto principal, devengada por cada trimestre en que dichas sociedades hayan sido sujetos pasivos por obligación personal del impuesto sobre sociedades.

⁽¹⁾ DO C 160 de 5.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-150/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt): Svenska staten contra Stockholm Lindöpark AB y Stockholm Lindöpark AB contra Svenska staten⁽¹⁾)

(«Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva — Exenciones — Alquiler de bienes inmuebles — Práctica del deporte o de la educación física»)

(2001/C 150/09)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-150/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Svea hovrätt (Suecia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Svenska staten y Stockholm Lindöpark AB y entre Stockholm Lindöpark AB y Svenska staten, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 13, parte A, apartado 1, letra m), y 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) integrado por los Sres. D.A.O. Edward, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, P. Jann (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los artículos 13, parte A, apartado 1, letra m), y 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, se oponen a que una normativa nacional establezca una exención general del impuesto sobre el valor añadido para la puesta a disposición de terceros de locales u otras instalaciones, así como de accesorios o aparatos para la práctica del deporte y de la educación física, incluyendo en ella los servicios prestados por entidades con ánimo de lucro.
- 2) Las disposiciones del artículo 17, apartados 1 y 2, de la Sexta Directiva, interpretadas conjuntamente con las disposiciones de los artículos 2, 6, apartado 1, y 13, parte B, letra b), de la misma, son lo bastante claras, precisas e incondicionales como para que un particular pueda invocarlas frente a un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional nacional.

- 3) Constituye una violación caracterizada del Derecho comunitario capaz de generar la responsabilidad del Estado miembro la aplicación de una exención general del impuesto sobre el valor añadido a la puesta a disposición de terceros de locales u otras instalaciones, así como de accesorios o aparatos para la práctica del deporte y de la educación física, sin que dicha exención general figure en el artículo 13 de la Sexta Directiva.

(¹) DO C 188 de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-297/99 (petición de decisión prejudicial de la Nottingham Magistrates' Court): Proceso penal contra Skills Motor Coaches Ltd, B.J. Farmer, C.J. Burley y B. Denman (¹)

(Disposiciones sociales en el sector de los transportes por carretera — Hojas de registro del aparato de control — Obligación de registrar los tiempos de trabajo, las interrupciones de la conducción y los períodos de descanso)

(2001/C 150/10)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-297/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la Nottingham Magistrates' Court (Reino Unido), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Skills Motor Coaches Ltd, B.J. Farmer, C.J. Burley y B. Denman, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 8; EE 07/04, p. 28), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala; M. Wathelet, D.A.O. Edward, P. Jann (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. A. Saggio; Secretario: Sra. D. Louterman-Hubeau, jefe de división, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, debe interpretarse en el sentido de que la obligación del conductor de registrar los demás tiempos de trabajo se refiere igualmente:

- a los períodos empleados por un conductor en los desplazamientos necesarios para hacerse cargo de un vehículo sujeto a la obligación de instalar y utilizar un aparato de control y situado en un lugar distinto del domicilio del conductor o del centro de operaciones del empresario, con independencia de que éste haya dado instrucciones al respecto o de que el conductor haya decidido el momento y la forma en que ha de realizarse el transporte;
- a los períodos empleados por un conductor en la conducción en el marco de un servicio de transporte que no está comprendido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento n° 3821/85, antes de hacerse cargo de un vehículo sujeto a la aplicación del referido Reglamento.

(¹) DO C 281 de 2.10.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-448/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 97/13/CE»)

(2001/C 150/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-448/99, Comisión de las Comunidades europeas (agente: Sr. M. Nolin) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. P. Steinmetz), que tiene por objeto que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (DO L 117, p. 15), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a los artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2, de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala; M. Wathelet, D.A.O. Edward, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2, de dicha Directiva.
- 2) Se condena en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 34 de 5.02.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 18 de enero de 2001

en el asunto C-151/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 97/66/CE — Tratamiento de datos personales y protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones — No adaptación del Derecho interno»)

(2001/C 150/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-151/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. B. Mongin) contra República Francesa (agentes: Sra. K. Rispal-Bellanger y Sr. A. Lercher), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (DO L 24, p. 1), al no haber puesto en vigor ni comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del Derecho nacional a los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala; D.A.O. Edward (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, al no haber puesto en vigor ni comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las medidas de adaptación del Derecho nacional a las disposiciones de los artículos 4, apartado 2, 6, apartados 1, 3 y 4, 7, 8, apartados 2, 3, 4 y 6, 11, apartado 2, y 12 de la citada Directiva.
- 2) Se condena en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 192, de 8.7.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 25 de enero de 2001

en el asunto C-429/97: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — IVA — Octava Directiva — Devolución del IVA pagado en otro Estado miembro — Sexta Directiva — Lugar de la prestación — Servicios de recogida, clasificación, transporte y eliminación de los residuos»)

(2001/C 150/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-429/97, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. H. Michard y Sr. E. Traversa) contra República Francesa (agentes: inicialmente Sra. K. Rispal-Bellanger y Sr. G. Mignot y, posteriormente, Sra. K. Rispal-Bellanger y el Sr. S. Seam), que tiene por objeto que se declare que Francia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116), en particular de su artículo 2, al negarse a devolver el impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país cuando tales sujetos pasivos subcontratan parte de su trabajo con un sujeto pasivo establecido en Francia, el Tribunal de Justicia, (Sala Sexta), integrado por los Sres. C. Gulmann, Presidente de Sala, V. Skouris (Ponente) y J.-P. Puissochet, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 25 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país, en particular de su artículo 2, al negarse a devolver a los sujetos pasivos establecidos en un Estado miembro distinto de la República Francesa, titulares de un contrato principal referido a una prestación compleja de servicios en materia de eliminación de residuos, el impuesto sobre el valor añadido que tuvieron que abonar al Estado francés cuando subcontrataron con un sujeto pasivo establecido en Francia parte de los trabajos estipulados en el mencionado contrato.*

2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*

3) *Se condena en costas a la República Francesa.*

(¹) DO C 55 de 20.2.1998.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de Linde AG

(Asunto C-53/01)

(2001/C 150/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 23 de noviembre de 2000, en el recurso por infracción de ley de Linde AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2001. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones relativas a la interpretación del artículo 3, apartado 1, letras b), c) y e) de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas(¹):

1. A la hora de apreciar el carácter distintivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), de la mencionada Directiva, de marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto ¿hay que aplicar un criterio más estricto en cuanto al carácter distintivo que en otros tipos de marcas?
2. ¿El artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 3, apartado 1, letra e), de la Directiva tienen una significación autónoma para las marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto? En caso de respuesta afirmativa, ¿ha de tenerse en cuenta a efectos de la comprobación prevista en el artículo 3, apartado 1, letra c) — en caso de respuesta negativa, letra e) — el interés del comercio en mantener la disponibilidad de la forma del producto, de manera que, en principio, el registro se deniegue en todo caso y por regla general sólo se admita para las marcas que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 3, frase 1, de la Directiva?

(¹) DO 1989, L 40, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de WINWARD INDUSTRIES INC

(Asunto C-54/01)

(2001/C 150/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 23 de noviembre de 2000, en el recurso por infracción de ley de WINWARD INDUSTRIES INC, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2001. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones relativas a la interpretación del artículo 3, apartado 1, letras b), c) y e) de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas(¹):

- 1) A la hora de apreciar el carácter distintivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), de la mencionada Directiva, de marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto ¿hay que aplicar un criterio más estricto en cuanto al carácter distintivo que en otros tipos de marcas?
- 2) ¿El artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 3, apartado 1, letra e), de la Directiva tienen una significación autónoma para las marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto? En caso de respuesta afirmativa, ¿ha de tenerse en cuenta a efectos de la comprobación prevista en el artículo 3, apartado 1, letra c) — en caso de respuesta negativa, letra e) — el interés del comercio en mantener la disponibilidad de la forma del producto, de manera que, en principio, el registro se deniegue en todo caso y por regla general sólo se admita para las marcas que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 3, frase 1, de la Directiva?

(¹) DO 1989, L 40, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 23 de noviembre de 2000, en el en el recurso por infracción de ley de RADO UHREN AG

(Asunto C-55/01)

(2001/C 150/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 23 de noviembre de 2000, en el recurso por infracción de ley de RADO UHREN AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2001. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones relativas a la interpretación del artículo 3, apartado 1, letras b), c) y e) de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas(¹):

- 1) A la hora de apreciar el carácter distintivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), de la mencionada Directiva, de marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto ¿hay que aplicar un criterio más estricto en cuanto al carácter distintivo que en otros tipos de marcas?
- 2) ¿El artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 3, apartado 1, letra e), de la Directiva tienen una significación autónoma para las marcas tridimensionales constituidas por la forma del producto? En caso de respuesta afirmativa, ¿ha de tenerse en cuenta a efectos de la comprobación prevista en el artículo 3, apartado 1, letra c) — en caso de respuesta negativa, letra e) — el interés del comercio en mantener la disponibilidad de la forma del producto, de manera que, en principio, el registro se deniegue en todo caso y por regla general sólo se admita para las marcas que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 3, frase 1, de la Directiva?

(¹) DO 1989, L 40, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Dioikiti Efeteio Athinon (Sección Tercera), de fecha 26 de octubre de 2000, en el asunto entre el consorcio Makedonico Metro y el Estado Helénico

(Asunto C-57/01)

(2001/C 150/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Dioikiti Efeteio Athinon (Sección Tercera), dictada el 26 de octubre de 2000, en el asunto entre el consorcio Makedonico Metro y el Estado Helénico, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 9 de febrero de 2001. El Dioikiti Efeteio Athinon (Sección Tercera) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El cambio en la composición de los miembros de un consorcio que participa en una licitación para la adjudicación de obras públicas, que se produce después de la presentación de las propuestas y de la selección de dicho consorcio como adjudicatario provisional y que ha sido tácitamente aceptado por el órgano de contratación, ¿debe interpretarse en el sentido de que priva a dicho consorcio de su derecho a participar en la licitación y, en consecuencia, de su derecho o de su interés en que le sea adjudicado el contrato para la realización de las obras? ¿Esta interpretación se atiene al tenor literal y al espíritu de las Disposiciones de las Directivas 93/37/CEE y 89/665/CEE?

Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2001 por Chronopost SA contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro

(Asunto C-83/01 P)

(2001/C 150/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por Chronopost SA, representada por los Sres. V. Bouaziz Torron y D. Berlin, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2000 en cuanto que anula el artículo 1 de la Decisión 98/365/CE por el motivo de que la Comisión debería haber determinado si era posible que, habida cuenta de sus derechos reservados, La Poste hubiera facturado a su filial los servicios que le prestaba con base en costes inferiores a los que habría tenido que soportar un operador privado desprovisto de derechos reservados.
- Y, con carácter principal, declare que no procede devolver el asunto y resuelva definitivamente el litigio, de conformidad con el artículo 54, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- En estas circunstancias, y en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia desestimó todos los demás motivos de anulación formulados por UFEX, declare infundado el recurso que ésta interpuso contra la Decisión 98/365/CE.
- En la medida en que, con arreglo al artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas, en que deben desestimarse las pretensiones de anulación presentadas por UFEX y sus miembros ante el Tribunal de Primera Instancia, y en que debe considerarse que han sido desestimados sus motivos, declare que UFEX y sus miembros cargarán con las costas.
- O, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia y condene a UFEX y a sus miembros a cargar con las costas en que incurra Chronopost ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

— Infracción del artículo 87 CE;

Contrariamente a lo que afirma el Tribunal de Primera Instancia, para que exista una ayuda en el sentido del artículo 87 no basta sólo con que se confiera una ventaja a una empresa, sino que es necesario asimismo que dicha ventaja se financie directa o indirectamente con fondos estatales.

Al obligar a la Comisión a examinar si, por disponer de derechos reservados sobre el correo normal, La Poste pudo realizar ahorros que le permitieron no tener que facturar sus servicios «en condiciones normales de mercado», el Tribunal de Primera Instancia obliga a la Comisión a investigar las causas de una eventual ayuda, siendo así que el Tribunal de Justicia ha declarado reiteradamente que el concepto de ayuda es independiente de las causas y motivos de la intervención estatal, y que debe determinarse en función de sus efectos.

El ámbito de aplicación del criterio del comportamiento de un inversor o de un operador privado lo desplaza el Tribunal de Primera Instancia desde el mercado en el que opera la filial, y que es objeto de los servicios prestados por la sociedad matriz, al mercado en el que opera dicha sociedad matriz, que es un mercado distinto. Y el Tribunal de Primera Instancia desvirtúa por segunda vez la norma del artículo 87 CE al hacer abstracción de la situación del operador público tal como existe, para sustituirla por la de un operador privado ideal, es decir, en definitiva, al reconstruir un mercado ideal en el que se desarrollaría una competencia ideal. Semejante concepción conduce, de un modo indirecto pero con seguridad, a poner en tela de juicio toda la política y el conjunto de medidas adoptadas estos últimos años en materia de apertura de sectores antaño situados al margen de la competencia. En efecto, no permitiría que las empresas públicas compitieran en estos nuevos mercados, ni siquiera a través de filiales y con observancia del principio de transparencia. Del mismo modo, partir del principio de que el servicio público que gestiona La Poste se beneficia de una «ayuda» en concepto de derechos reservados que le permite disminuir sus costes de funcionamiento, ayuda que La Poste podría transmitir a su filial facturando sus servicios a precios inferiores, de alguna manera equivale, por un lado, a prejuzgar que existe una ayuda en beneficio de La Poste para el cumplimiento de la misión de servicio público y, por otro lado, a exigir que dicha ayuda sea neutralizada a fin de evitar una transferencia en favor de su filial. Lo que, en mayor o menor medida, equivale a poner en tela de juicio la financiación del servicio público, contrariamente a lo que pretende el artículo 16 CE, financiación que, en cualquier caso, debería quedar al margen de la aplicación del artículo 87 CE, de conformidad con el artículo 86 CE, apartado 2. Por último, es de temer que la concepción del Tribunal de Primera Instancia resulte contraria a lo dispuesto en los artículos 86 CE, apartado 1, y 82 CE, los cuales, por el contrario, en materia de tarifas de acceso a la red propugnan una actitud basada en los costes.

— Infracción del artículo 88 CE:

Al reprochar a la Comisión el no haber examinado la eventual existencia de una ayuda del Estado francés en beneficio de La Poste, el Tribunal de Primera Instancia incita a la Comisión a conculcar el procedimiento del artículo 88 CE, apartado 2, y los derechos de defensa del Gobierno francés.

Al reprochar a la Comisión el no haber comprobado si La Poste había facturado efectivamente a su filial no sólo la integridad de los costes, sino también el coste diferencial que La Poste habría soportado si fuera un operador privado que no dispusiera de derechos reservados, el Tribunal de Primera Instancia incurre en una confusión entre los diversos procedimientos en su afán por comprobar que la entrada de la filial de una empresa pública en un mercado competitivo se ha efectuado en condiciones «normales».

Recurso de casación interpuesto el 21 de febrero de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-105/99 promovido en su contra por el Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE)

(Asunto C-87/01 P)

(2001/C 150/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. P. Oliver y H.M.H. Speyart, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-105/99 promovido en su contra por el Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE).

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 14 de diciembre de 2000 en el asunto T-105/99 y extraiga de tal anulación todas las consecuencias a que haya lugar en Derecho.
- Imponga a la parte demandante en primera instancia las costas del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

- Violación del principio de Derecho comunitario relativo al concepto de compensación de créditos: la diferencia a que se refiere el Tribunal de Primera Instancia entre abono mediante «pago efectivo» y pago por compensación no existe en Derecho, ya que el resultado jurídico y contable de estos dos tipos de pago es el mismo.
- Violación del principio de la eficacia del Derecho comunitario: el Tribunal de Primera Instancia examina indebidamente la adecuada realización de las acciones relativas a los pagos compensados sin analizar el imperativo de la protección de los intereses económicos de las Comunidades. Por lo demás, dicho Tribunal no explica por qué, con respecto a la realización de las acciones controvertidas, la compensación es más perjudicial que la ejecución forzosa. Al declarar que el impago de las cantidades destinadas a las acciones controvertidas ponía en peligro la realización de éstas, el Tribunal de Primera Instancia desvirtúa los hechos o, al menos, no fundamenta sus observaciones, siendo así que, por lo demás, señala que el CCRE no se encontraba en situación de insolvencia.
- Violación del principio de buena gestión financiera y de buena administración de justicia: el Tribunal de Primera Instancia pasa por alto la principal razón de ser de la compensación, que se refiere a la economía procesal y al ahorro de gastos, no sólo en el marco de los intercambios financieros recíprocos, sino también en el marco de la adecuada administración de justicia.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Monomeles Dioikitiko Protodikeio Irakleiou (Sala Segunda), de fecha 31 de octubre de 2000, en el asunto entre el consorcio el Sr. Stilianaki y el Estado Helénico

(Asunto C-92/01)

(2001/C 150/20)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Monomeles Dioikitiko Protodikeio Irakleiou (Sala Segunda), dictada el 31 de octubre de 2000, en el asunto entre el Sr. Stilianaki y el Estado Helénico, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de febrero de 2001. El Monomeles Dioikitiko Protodikeio Irakleiou solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Deben interpretarse los artículos 8A y 59 del Tratado CEE y el artículo 3, apartado 1, del Reglamento nº 2408/92 del Consejo ⁽¹⁾ en el sentido de que prohíben a un Estado miembro imponer un tributo diferenciado a los vuelos nacionales y a los intracomunitarios, cuyo resultado es que los vuelos intracomunitarios se ven sometidos a una tasa cuyo importe es el doble del que grava los vuelos interiores del Estado miembro?

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 8.

Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2001 por la República Francesa contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro

(Asunto C-93/01 P)

(2001/C 150/21)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por la República Francesa, representada por los Sres. G. de Bergues y F. Million, en calidad de agentes, que designan domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule las sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Condene a UFEX a cargar con las costas causadas ante el Tribunal de Justicia y resuelva de nuevo sobre las costas del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

- Interpretación errónea del concepto de «condiciones normales de mercado»: el Tribunal de Primera Instancia trata equivocadamente de imponer a la Comisión la obligación de tener en cuenta, en el análisis de los factores económicos que se considera permiten apreciar la normalidad de la remuneración percibida, la incidencia de la situación estructural de La Poste (su sector reservado) sobre sus costes y, por consiguiente, sobre la remuneración exigida a su filial.

La tesis que sostiene el Tribunal de Primera Instancia se basa en una pura ficción, ya que un operador privado que no disponga de un sector reservado jamás desearía dotarse de una red comparable a la de La Poste, que se desarrolló exclusivamente para hacer frente a las necesidades del sector reservado. Por lo demás, ningún operador privado desea beneficiarse de un acceso a la red de La Poste, a pesar de los precios supuestamente inferiores que ésta propone.

- Infracción del artículo 92 del Tratado (actualmente artículo 87 CE): el Tribunal de Primera Instancia se abstuvo de tomar en consideración el contexto jurídico que implica que La Poste tenga la obligación de ofrecer, a todo competidor de Chronopost que solicite disfrutar de prestaciones equivalentes, el acceso a su red en condiciones similares. Por lo tanto, la relación entre La Poste y Chronopost no contiene ciertamente ventaja selectiva alguna en beneficio de Chronopost.
- Incumplimiento de la obligación de motivación: incumbía al Tribunal de Primera Instancia explicar el razonamiento que le llevó a estimar que la consideración por La Poste de sus costes completos era insuficiente por el mero hecho de la existencia de un sector reservado.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Immigration Appeal Tribunal (Reino Unido), de fecha 3 de octubre de 2000, en el asunto entre Secretary of State for the Home Department y Hacene Akrich

(Asunto C-109/01)

(2001/C 150/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial, mediante resolución Immigration Appeal Tribunal (Reino Unido), dictada el 3 de octubre de 2000, en el asunto entre Secretary of State for the Home Department y Hacene Akrich, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de marzo de 2001. El Secretary of State for the Home Department solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Cuando un nacional de un Estado miembro está casado con un nacional de un país tercero que, con arreglo a la legislación nacional, no cumple los requisitos para entrar o residir en dicho Estado miembro y se traslada a otro Estado miembro con el cónyuge no nacional con la intención de ejercer derechos basados en el ordenamiento jurídico comunitario, trabajando allí únicamente durante un período de tiempo limitado con el fin de invocar posteriormente derechos basados en el ordenamiento jurídico comunitario al regresar al Estado miembro de nacionalidad junto con su cónyuge no nacional:

- 1) ¿puede el Estado miembro de nacionalidad considerar el propósito de la pareja, al trasladarse al otro Estado miembro, de invocar derechos basados en el ordenamiento jurídico comunitario al regresar al Estado miembro de nacionalidad, a pesar de que el cónyuge no nacional no cumple los requisitos con arreglo a la legislación nacional, como voluntad de ampararse en el Derecho comunitario para eludir la aplicación de la legislación nacional?, y

- 2) en el caso de que la anterior cuestión merezca una respuesta afirmativa, ¿puede el Estado miembro de nacionalidad denegar:

- a) la eliminación de cualquier obstáculo preliminar a la entrada del cónyuge no nacional en dicho Estado miembro (en el presente caso, una orden de expulsión vigente); y
- b) la concesión al cónyuge no nacional del derecho a entrar en su territorio?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Högsta förvaltningsdomstolen, de fecha 8 de marzo de 2001, en el procedimiento promovido por Paranova Oy

(Asuntos C-113/01)

(2001/C 150/23)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Högsta förvaltningsdomstolen, dictada el 8 de marzo de 2001, en el procedimiento promovido por Paranova Oy y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de marzo de 2001. El Högsta förvaltningsdomstolen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Es compatible con los artículos 28 CE y 30 CE que las autoridades de un Estado miembro declaren que la autorización de comercialización para un medicamento importado en paralelo expirará de forma automática cuando la autorización de comercialización original para dicho producto farmacéutico haya sido revocada a instancia de su titular, a pesar de que la revocación no se base en razones relacionadas con la eficacia o la inocuidad del medicamento y a pesar de que el medicamento en cuestión cuente con una autorización de comercialización válida en el Estado miembro desde el cual se realizan las importaciones?
2. Si el Derecho comunitario impone limitaciones o condiciones al derecho de las autoridades de declarar que una autorización de comercialización ha expirado en una situación como la contemplada en la cuestión 1, ¿qué relevancia tienen las circunstancias de que:
 - a) el titular de la autorización de comercialización original haya solicitado una nueva autorización de comercialización para un medicamento cuya finalidad es sustituir al medicamento anterior, pero que no tiene la misma forma farmacéutica (comprimido en lugar de cápsula) y cuya sustancia activa tampoco es exactamente la misma (magnesio de omeprazol en lugar de omeprazol); por otra parte los medicamentos son, según las autoridades, bioequivalentes y con uno y otro medicamento se pueden obtener los mismos resultados terapéuticos;

- b) el control *a posteriori* de la eficacia y de la inocuidad del medicamento importado en paralelo resulte posiblemente dificultado si la autorización de comercialización para el medicamento original ha sido revocada;
- c) el medicamento importado en paralelo haya sido ampliamente utilizado durante muchos años en los Estados miembros y resulte improbable que la prosecución de su venta constituya un peligro para la salud de las personas?
3. Si en la situación descrita en la cuestión 1, los artículos 28 CE y 30 CE permiten la declaración de que la autorización de comercialización para la importación paralela ha expirado, ¿puede declararse que dicha autorización expiró inmediatamente después de la revocación de la autorización original, sin conceder al importador paralelo un plazo para que pueda adaptar su actividad a esta situación? ¿Alguna o algunas de las circunstancias enumeradas en la cuestión 2 son relevantes a los efectos de determinar si es procedente declarar que la autorización de comercialización de un medicamento para la importación paralela ha expirado con efectos inmediatos?

Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2001 contra el Reino Unido por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-115/01)

(2001/C 150/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de marzo de 2001 un recurso contra el Reino Unido formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard Wainwright, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino Unido ha infringido los artículos 3 y 13 de la Directiva 92/13/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, al no haber adaptado su Derecho interno a lo dispuesto en los artículos 5, apartado 1, y 6, apartado 1, de la citada Directiva.
- Condene en costas al Reino Unido.

Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido en la Directiva para dar cumplimiento a la misma al que ha aludido la Comisión en sus pretensiones expiró el 1 de enero de 1993 sin que el Reino Unido hubiera adoptado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 5, apartado 1, y 6, apartado 1, de la Directiva. En consecuencia, el Reino Unido ha infringido los artículos 3 y 13 de la referida Directiva.

⁽¹⁾ DO L 76, de 23.03.1992, p. 14.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), de fecha 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre K.B., por una parte, y National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health, por otra

(Asunto C-117/01)

(2001/C 150/25)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), dictada el 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre K.B., por una parte, y National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de marzo de 2001. La Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division), solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

La exclusión del compañero (transexual masculino) de una mujer afiliada al régimen de pensiones del National Health Service (Servicio Nacional de Salud), con arreglo al cual la única persona a cargo de la afiliada que puede beneficiarse de la pensión controvertida es el viudo, ¿constituye una discriminación por razón de sexo contraria al artículo 141 CE y a la Directiva 75/117?⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos (DO L 45, de 19.2.1975, p. 19; EE 05/02, p. 52).

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-120/01)**

(2001/C 150/26)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de marzo de 2001 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard Wainwright, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/59/CE del Consejo⁽¹⁾ relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT), al no haber elaborado y comunicado a la Comisión, antes del 16 de septiembre de 1999, los planes, proyectos y resúmenes de inventarios previstos en los artículos 11 y 4, apartado 1, de la citada Directiva.
- Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 11 de la Directiva obliga a los Estados miembros a elaborar planes y proyectos para la descontaminación y la eliminación de los aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB) y a comunicar dichos planes y proyectos a la Comisión. El artículo 4, apartado 1, obliga a los Estados miembros a realizar inventarios de los aparatos que contengan unos volúmenes determinados de PCB y a enviar los resúmenes de los citados inventarios a la Comisión.

Hasta la fecha, Irlanda no ha comunicado tales planes, proyectos y resúmenes de inventarios a la Comisión, ni obra en poder de la Comisión ninguna otra información que le permita llegar a la conclusión de que Irlanda haya elaborado tales planes, proyectos y resúmenes de inventarios.

(¹) DO L 243, de 24.9.1996, p. 31.

Recurso de casación interpuesto el 19 de marzo de 2001 por el Sr. Eoghan O'Hannrachain contra la sentencia dictada el 16 de enero de 2001 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99 promovidos contra el Parlamento Europeo por los Sres. M. Chamier y E. O'Hannrachain**(Asunto C-121/01 P)**

(2001/C 150/27)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de marzo de 2001 un recurso de casación formulado por el Sr. E. O'Hannrachain, representado por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, que designa domicilio en Bruselas, contra la sentencia dictada el 16 de enero de 2001 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99 promovidos contra el Parlamento Europeo por los Sres. M. Chamier y E. O'Hannrachain.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 16 de enero de 2001, en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99;
 - que acoja, en consecuencia, las pretensiones del recurrente deducidas en primera instancia y, por tanto, que
 - anule la decisión adoptada por la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN), el 16 de julio de 1998, de nombrar al Sr. L.V. para el puesto de Director General de la Dirección General de Finanzas y Control Financiero y la decisión de la misma fecha de no admitir la candidatura del recurrente para dicho empleo y, si fuera necesario, que anule la decisión por la que se desestima la reclamación del recurrente, adoptada el 21 de enero de 1999, y
 - condene al demandado a pagar una indemnización de daños y perjuicios valorada, *ex aequo et bono*, en 10 000 EUR.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

- Infracción del artículo 29 del Estatuto de los Funcionarios: el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 29 del Estatuto al considerar que la AFPN puede recurrir al procedimiento del artículo 29, apartado 2, después de haber iniciado un procedimiento de selección con arreglo al artículo 29, apartado 1, del Estatuto, sin efectuar, previamente, un examen comparativo de los méritos de los candidatos admisibles, con arreglo al artículo 29, apartado 1, para comprobar si cumplen las exigencias de la convocatoria para proveer plaza vacante. En efecto, de este modo, la AFPN no examinó si, en el presente asunto, conforme al artículo 29 del Estatuto, el procedimiento de promoción/traslado podía conducir al nombramiento de una persona que posea las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad.

- Violación de los principios de legalidad, de motivación y de contradicción al admitir que se presentaran documentos redactados con posterioridad a la Decisión impugnada.
- Incumplimiento del deber de motivación y violación de los efectos vinculados a una convocatoria para proveer plaza vacante: la apreciación de hecho efectuada por el Tribunal de Primera Instancia respecto a las aptitudes y a la experiencia del Sr. L.V. condujo a un error de Derecho, a saber, reconocerle aptitudes que responden a las exigencias de la convocatoria para proveer plaza vacante. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta los efectos vinculados a una convocatoria para proveer plaza vacante.
- Aplicación incorrecta del concepto de desviación de poder.
- Infracción de los artículos 7 y 27 del Estatuto y del principio de no discriminación: puesto que el Sr. L.V. no era un candidato cualificado, no podía, en todo caso, ser comparado con otros candidatos que sí lo eran.
- Violación del principio de buena gestión y buena administración, incumplimiento del deber de motivación.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg, de fecha 12 de marzo de 2001, en el procedimiento de recurso en el que son partes Dr. Karl Friedrich Strobl, Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg

(Asunto C-123/01)

(2001/C 150/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg, dictada el 12 de marzo de 2001, en el procedimiento de recurso en el que son partes Dr. Karl Friedrich Strobl, Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de marzo de 2001. El Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las disposiciones de los artículos 56 y ss. del Tratado CE deben interpretarse en el sentido de que son contrarias a la aplicación de los artículos 12, 36 y 43 de la Salzburger Grundverkehrsgesetz 1997 (Ley de Transmisión de Bienes Inmuebles de Salzburgo) en la versión publicada en el LGBI n° 11/1999, según la cual quien desee adquirir una parcela edificable en el Bundesland de Salzburgo debe someter dicha adquisición inmobiliaria a un procedimiento de notificación y aprobación, y de que con ello se vulnera en el presente caso alguna de las libertades fundamentales del adquirente garantizadas por la legislación de la Unión Europea?

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2001 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-127/01)

(2001/C 150/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de marzo de 2001 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. María Patakia, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado y, con carácter subsidiario, al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a la Directiva 98/76/CE del Consejo de 1998⁽¹⁾ por la que se modifica la Directiva 96/26/CE relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera, así como al reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos destinados a favorecer el ejercicio de la libertad de establecimiento de estos transformistas en el sector de los transportes nacionales e internacionales.
- Condene a la República Helénica al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El carácter vinculante de lo dispuesto en los artículos 249 y 10 CE implica la obligación de los Estados miembro de adoptar las medidas necesarias para adaptar su ordenamiento jurídico interno a las Directivas antes de expirar el plazo señalado para ello así como de comunicar inmediatamente dichas medidas a la Comisión. El citado plazo expiró el 1 de octubre de 1999 sin que la República Helénica hubiera comunicado a la Comisión las disposiciones de adaptación de su Derecho interno a la citada Directiva.

⁽¹⁾ DO L 277 de 14.10.1998.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-130/01)**

(2001/C 150/30)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de marzo de 2001 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. G. Valero Jordana y la Sra. J. Adda, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7 de la Directiva 76/464/CEE,⁽¹⁾ al no haber adoptado programas de reducción de la contaminación que incluyan objetivos de calidad para las 99 sustancias peligrosas enumeradas en anexo y al no haber comunicado a la Comisión, en forma resumida, dichos programas ni los resultados de su aplicación.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Al haber comunicado un cierto número de medidas presentadas como constitutivas de un programa nacional contemplado en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva, el Gobierno de la República Francesa impugna, cada vez de manera más firme en su sucesiva correspondencia, la obligación de llevar a la práctica, en aplicación del artículo 7 de la Directiva, programas de reducción que incluyan objetivos de calidad para las sustancias de la lista II de la Directiva. Aunque la República Francesa ha puesto en práctica determinadas medidas destinadas a luchar contra la contaminación causada por las sustancias peligrosas, éstas no constituyen una aplicación correcta del artículo 7 de la Directiva 76/464 en cuanto a la puesta en práctica de programas de reducción de la contaminación causada por las sustancias pertinentes de la lista II, en la que se incluyen objetivos de calidad para las aguas receptoras de estas sustancias.

En lo que se refiere al establecimiento de programas, la República Francesa comunicó, en 1991, un «programa nacional» que se presentaba como una serie de medidas no coordinadas entre sí y que no estaba dotado ni de objetivos ni de calendario global. Los «programas sectoriales» que contiene se limitan, en realidad, a una exposición del marco normativo aplicado (o incluso simplemente previsto), resultante de la legislación nacional de las instalaciones clasificadas para la protección del medio ambiente, y no constan ni de planificación, ni de objetivos concretos de reducción de la contaminación causada por las sustancias peligrosas contempladas en la lista II o para aquellas de las 99 sustancias prioritarias que son pertinentes en el contexto nacional de la República Francesa, ni de plazos aplicación. Los «programas locales de

reabsorción de los principales vertidos industriales» comunicados al mismo tiempo, aun cuando tienen en cuenta la correspondencia posterior, son muy poco precisos, no contienen ni registro de vencimientos, ni calendario, ni cubren todo el territorio francés.

Tratándose de disposiciones legislativas y reglamentarias comunicadas, que se refieren a los requisitos exigidos para conceder una autorización previa que incluya normas de emisión, la Comisión estima que no puede considerarse que un sistema de autorización previa de los vertidos de sustancias peligrosas, por muy indispensable que sea, haga superfluos los programas contemplados en el artículo 7 de la Directiva.

En cuanto a los objetivos de calidad de las aguas receptoras de sustancias de la lista II, las autoridades de la República Francesa expresaron, a lo largo de su correspondencia, un rechazo creciente a llevar a cabo tales objetivos. Sobre las medidas comunicadas, los únicos objetivos de calidad evocados en la correspondencia del Gobierno francés se refieren a los ríos, pero no a los lagos, ni a las aguas marinas ni a las aguas del litoral. Por otra parte, los objetivos mencionados son demasiado imprecisos para poder ser conformes a las exigencias del artículo 7 de la Directiva.

⁽¹⁾ Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (DO L 129 de 18.05.1976, p. 23; EE 15/01, p. 165).

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2001 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-131/01)**

(2001/C 150/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de marzo de 2001 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Bernard Mongin y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 a 55 del Tratado CE, relativos a la libre prestación de servicios, al mantener una normativa que exige que los agentes de la propiedad industrial que residen en otros Estados miembros se inscriban en el Registro italiano de los agentes de la propiedad industrial y tengan una residencia o un domicilio profesional en Italia para poder prestar servicios ante la Oficina de Patentes.

— Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

- a) El artículo 94 del Real Decreto nº 1127 de 29 de junio de 1939 prohíbe que los agentes de la propiedad industrial, que ejercen regularmente su actividad en otros Estados miembros, realicen ocasionalmente y de forma temporal la actividad de mandatario ante la Oficina citada por cuenta de los clientes que se dirijan a ellos si no están inscritos en el Registro existente al efecto en Italia.

Según la Comisión, lo que precede es contrario al artículo 49 del Tratado CE puesto que, si bien es cierto que a falta de armonización, los Estados miembros son en principio competentes para establecer los requisitos de admisión al ejercicio de una actividad, eso no obsta para que, sin embargo, deban respetar las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado y en particular lo dispuesto en su artículo 49.

- b) Para la inscripción en el Registro de los agentes de la propiedad industrial autorizados a ejercer su actividad en Italia, el artículo 2 del Decreto Ministerial 342/95 prevé el requisito ulterior de la residencia o del domicilio profesional en Italia, salvo que se trate de nacionales de Estados que permitan a los ciudadanos italianos la inscripción en los registros correspondientes sin cumplir tal requisito.

Parece evidente que un agente que pretende realizar una prestación aislada en Italia difícilmente estará dispuesto a dotarse de una estructura profesional estable en dicho país. Si como consecuencia de ello, se ve obligado a renunciar, se produciría un obstáculo injustificado al principio de la libre prestación de servicios.

Recurso de casación interpuesto el 23 de marzo de 2001 por Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc, con domicilio social en Ispra, contra el auto dictado el 17 de enero de 2001 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-124/99 promovido contra la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-136/01 P)

(2001/C 150/32)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de marzo de 2001 un recurso de casación formulado por Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc, representado por el Sr. Francandrea Venuto, abogado de Busto Arsizio, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Kronshagen, 22, rue Marie Adélaïde, contra el auto dictado el 17 de enero de 2001 por la Sala Segunda del

Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-124/99 promovido contra la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule en su totalidad el auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas impugnado:
 - Declare que dicho auto se dictó en infracción del artículo 111 del capítulo II del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, con todas las consecuencias que de ello se deriven.
 - Desestime, en todo caso, la excepción de prescripción propuesta por la Comisión de las Comunidades Europeas al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.
 - Declare admisible, en cualquier caso, la demanda interpuesta ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-124/99.
- Estime las pretensiones formuladas por la demandante en primera instancia:
 - Declare la responsabilidad de la CEEA con arreglo al artículo 188, apartado 2, del Tratado CEEA por los hechos y argumentos invocados por la recurrente en dicho recurso y los tenga por alegados en su totalidad en el presente recurso de casación.
 - En consecuencia, condene a la CEEA, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, a pagar a Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc, recurrente, en la persona de sus representantes legales, la cantidad de 1 245 000 000 LIT, junto con el importe correspondiente a la revalorización monetaria y los intereses de la cantidad efectivamente debida o las diversas cantidades que procedan con arreglo a Derecho.
 - Condene a la demandada a cargar con las costas de las dos instancias.
 - Como medida de instrucción: acoja las pretensiones de instrucción formuladas por la recurrente ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que el auto del Tribunal de Primera Instancia adolece de vicios por los siguientes motivos:

- El Abogado General no fue oído.

- El Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre la admisibilidad del recurso sin examinar todos los elementos materiales y jurídicos del asunto.
- El Tribunal de Primera Instancia vulneró los derechos de defensa de la recurrente al no considerar que ésta no tenía un adecuado conocimiento de los hechos que originaron el proceso, conocimiento que fue imposible hasta el 10 de mayo de 1995, tanto por hechos objetivos como por el comportamiento de la Comunidad. Asimismo, desde otro punto de vista redujo indebidamente el plazo de prescripción inderogable previsto en dicha norma.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana

(Asunto C-142/01)

(2001/C 150/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 2001 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Patakia y por el Sr. Antonio Aresu, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/51/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE⁽²⁾, al mantener en vigor el artículo 12, apartado 1, de la Ley nº 81, de 8 de marzo de 1991, que supedita a un requisito de reciprocidad el reconocimiento del título de profesor de esquí.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 12, apartado 1, de la Ley 81/91 es incompatible con la Directiva 92/51/CEE, en la medida en que establece un requisito de reciprocidad para la obtención de la convalidación del título de maestro de esquí obtenido en otro Estado miembro y, de este modo, agrega a la Directiva misma un requisito que ésta no prevé.

⁽¹⁾ DO L 209, de 24.7.1992, p. 25.

⁽²⁾ DO L 19, de 24.1.1989, p. 16.

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2001 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-143/01)

(2001/C 150/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de marzo de 2001 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Miguel Díaz-Llanos La Roche y Carlos Gómez de la Cruz Talegón, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. C. Gómez de la Cruz, Edificio Wagner C2/254, Plateau de Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al aplicar un tipo reducido sobre las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de gas licuado del petróleo envasado, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 12 de la Sexta Directiva IVA 77/388/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977.
- Condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión no comparte los argumentos avanzados por las autoridades españolas según los cuales el gas butano es un combustible análogo al gas natural, por lo que debería disfrutar de la misma fiscalidad. El artículo 12.3.b) de la Sexta Directiva IVA constituye una norma excepcional y no admite la aplicación analógica.

En el caso de que la entrega de gas butano, siendo el gas butano el combustible utilizado por las capas sociales de menores recursos económicos, pudiera considerarse como perteneciente a la esfera de «servicio cultural o social» en el sentido del anexo H, al que remite el artículo 12.3 a), la aplicación de un tipo reducido de IVA carecería, aún en este caso, de base legal. El punto 14 del anexo H de la directiva indica que tales prestaciones de servicios o entregas de bienes deben ser realizadas por «organizaciones caritativas reconocidas por los Estados miembros, dedicados a obras de bienestar y de seguridad social».

⁽¹⁾ en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.06.1977, p. 1 — EE: Capítulo 9, Tomo 1, p. 54).

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2001 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica

(Asunto C-146/01)

(2001/C 150/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de enero de 2001 un recurso contra el Reino de Bélgica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. L. Ström, en calidad de agente, asistida por el Sr. H. van der Woude, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/641/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada⁽¹⁾, al no adoptar o al no comunicar, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a las disposiciones del

artículo 4, apartado 2, anexos I y II, y de los artículos 5 y 6 de dicha Directiva.

- Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

La obligación para un Estado miembro de adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el resultado señalado por una Directiva es de carácter forzoso. Pues bien, en este caso, la Comisión estima que el Reino de Bélgica no adaptó completamente su Derecho interno:

- Al artículo 4, apartado 2, anexos I y II, debido a la falta de disposiciones relativas al establecimiento efectivo de un sistema de vigilancia radiológica;
- a los artículos 5 y 6, en la medida en que las disposiciones adoptadas no tienen en cuenta a los trabajadores exteriores empleados por una empresa que tiene su domicilio social en otro Estado miembro, cuando éstos ya poseen un documento radiológico.

El plazo para adaptar el Derecho interno previsto en el artículo 8 de la Directiva expiró el 31 de diciembre de 1993.

⁽¹⁾ DO L 349, de 13.12.1990, p. 21.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de febrero de 2001

**en los asuntos acumulados T-7/98 y T-208/98 y T-109/99,
Carlo De Nicola contra Banco Europeo de Inversiones⁽¹⁾**

(Banco Europeo de Inversiones — Personal — Recurso de anulación — Admisibilidad — Plazo para recurrir — Sobre el fondo — Informe de evaluación anual — Promoción — Examen comparativo de méritos — Principio de igualdad de trato — Desviación de poder — Acoso moral — Dimisión — Requisitos de validez — Forma — Capacidad — Negativa de la administración a aceptar la retractación de la dimisión — Solicitud de retirada de documentos del expediente — Recurso de indemnización)

(2001/C 150/36)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En los asuntos acumulados T-7/98 y T-208/98, Carlo De Nicola, empleado del Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en Strassen (Luxemburgo), representado por el Sr. L. Isola, abogado, y también en el asunto T-7/98, por el Sr. F. Randolph, Barrister, contra Banco Europeo de Inversiones (agentes: inicialmente, en el asunto T-7/98, el Sr. G. Marchegiani y posteriormente, y también en el asunto T-208/98, la Sra. P. Koskelo y los Sres. E. Uhlmann y C. Camilli), que tiene por objeto una petición de anulación de los informes de evaluación anual del demandante de los años 1996 y 1997, en la medida en que no contienen una propuesta de promoción, y de las decisiones del Banco Europeo de Inversiones relativas a las promociones adoptadas al término de estos ejercicios de evaluación anual, por cuanto se refieren a las promociones de la función E a la función D y no promueven al demandante a la función D, y T-109/99, Carlo De Nicola, antiguo agente del Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en Roma, representado por el Sr. L. Isola, abogado, contra Banco Europeo de Inversiones (agentes: la Sra. P. Koskelo y los Sres. E. Uhlmann y C. Camilli), que tiene por objeto que se declare la nulidad de la dimisión del demandante y la anulación del escrito del Banco Europeo de Inversiones de 2 de febrero de 1999, por el que este se negó a aceptar la retractación de dicha dimisión, y del escrito de 25 de febrero de 1999, por el que supuestamente se despidió al demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y los Sres J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 23 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la decisión de la parte demandada de 2 de febrero de 1999 por la que ésta se negó a aceptar la retractación de la declaración de dimisión del demandante.

- 2) Se condena a la parte demandada a pagar al demandante los atrasos de las retribuciones no percibidas desde la retractación de su declaración de dimisión, más de los intereses de demora calculados al 6,75 %.
- 3) Se condena a la parte demandada a pagar al demandante la suma simbólica de un euro, en concepto de reparación de su perjuicio moral.
- 4) Se condena a la parte demandada a cargar con todas las costas.
- 5) Se desestiman los recursos en todo lo demás.

⁽¹⁾ DO C 94 de 28.3.98 y C 71 de 13.3.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de marzo de 2001

**en el asunto T-73/98, Société chimique Prayon-Rupel SA
contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾**

(Ayudas de Estado — Falta de incoación del procedimiento del artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) — Dificultades serias)

(2001/C 150/37)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-73/98, Société chimique Prayon-Rupel SA, con domicilio social en Engis (Bélgica), representada por M^e B. van de Walle de Ghelcke, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. D. Triantafyllou), apoyada por República Federal de Alemania (agentes: Sra. B. Muttelsee-Schön y Sr. C. von Donat), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, de no formular objeciones a la concesión de ayudas por parte de la República Federal de Alemania a Chemische Werke Piesteritz GmbH, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh, y los Sres. J.D. Cooke, M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 15 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 de no formular objeciones respecto a la concesión de ayudas por parte de la República Federal de Alemania a Chemische Werke Piesteritz GmbH.

- 2) *La Comisión cargará con sus propias costas, así como con las costas en que ha incurrido la demandante en el litigio principal y en el procedimiento sobre medidas provisionales.*
- 3) *La República Federal de Alemania soportará sus propias costas.*

(¹) DO C 312 de 10.10.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 20 de febrero de 2001

**en el asunto T-112/98, Mannesmannröhren-Werke AG
contra Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(«Recurso de anulación — Competencia — Decisión de solicitud de información — Multas coercitivas — Derecho a negarse a dar una respuesta que implique el reconocimiento de una infracción — Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales»)

(2001/C 150/38)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-112/98, Mannesmannröhren-Werke AG, con domicilio social en Mülheim an der Ruhr (Alemania), representada por los Sres. M. Klusmann y K. Moosecker, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K. Wiedner y Sr. M. Hilf), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión C(98)1204 de la Comisión, de 15 de mayo de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 11, apartado 5, del Reglamento nº 17 del Consejo, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por los Sres.: B. Vesterdorf, Presidente; A. Potocki, A.W.H. Meij, M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 20 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión C(98)1204 de la Comisión, de 15 de mayo de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 11, apartado 5, del Reglamento nº 17 del Consejo, por lo que respecta al último guión de las preguntas 1.6, 1.7 y 2.3 y a la pregunta 1.8 de la solicitud de información enviada a la demandante el 13 de agosto de 1997.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La parte demandada cargará con sus propias costas y con dos tercios de las costas de la demandante, que soportará un tercio de sus propias costas.*

(¹) DO L 312, de 10.10.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 8 de febrero de 2001

**en el asunto T-183/98, Jean-François Ferrandi contra
Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(Funcionarios — Transferencia de derechos a pensión — Coeficiente de pensión de jubilación — Cobertura de los riesgos de enfermedad — Pensión de invalidez — Autoridad de cosa juzgada)

(2001/C 150/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-183/98, Jean-François Ferrandi, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Ajaccio (Francia), representado por M^e J.-B. Giuseppi, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. G. Valsesia y Sra. F. Clotuche-Duvieusart), que tiene por objeto, por una parte, la pretensión de que se anule la decisión de la Comisión por la que se deniega las solicitudes del demandante la posibilidad de transferir al régimen comunitario sus derechos de pensión adquiridos con anterioridad a su entrada en funciones en las Comunidades Europeas, de un nuevo cálculo del coeficiente aplicable para su pensión de jubilación, de cobertura por el régimen del seguro de enfermedad y de una pensión de invalidez y, por otra parte, la pretensión de una indemnización por el perjuicio sufrido como consecuencia de la denegación de dichas solicitudes, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal: Sr. P. Mengozzi); Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 8 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 1 de 4.1.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 1 de febrero de 2001

**en el asunto T-1/99, T. Port GmbH & Co. Kg contra
Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(Plátanos — Organización común de mercados — Reglamento (CE) nº 478/95 — Régimen de certificados de exportación — Recurso de indemnización — Prueba del daño y de la relación de causalidad)

(2001/C 150/40)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-1/99, T. Port GmbH & Co. Kg, con domicilio social en Hamburgo (Alemania), representada por el

Sr. G. Meier, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y H. van Vliet), que tiene por objeto un recurso de indemnización del perjuicio que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia de la instauración del régimen de certificados de exportación por el Reglamento (CE) n° 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/93 (DO L 49, p. 13), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 1 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

(¹) DO C 71, de 13.3.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
de 20 de marzo de 2001

en el asunto T-18/99, Cordis Obst und Gemüse Großhandel GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Plátanos — Importaciones de Estados ACP y de países terceros — Cálculo de la cantidad anual asignada — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Normas de la OMC — Invocabilidad — Desviación de poder — Principios generales del Derecho comunitario)

(2001/C 150/41)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-18/99, Cordis Obst und Gemüse Großhandel GmbH, con domicilio social en Ostrau (Alemania), representada por el Sr. G. Meier, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y H. van Vliet), que tiene por objeto la reparación del perjuicio que la demandante alega haber sufrido como consecuencia de la adopción por parte de la Comisión, en su Reglamento (CE) n° 2362/98, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO L 293, p. 32), de disposiciones supuestamente contrarias a las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a determinados principios

generales del Derecho comunitario, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 20 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.*

(¹) DO C 86 de 27.3.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
de 14 de febrero de 2001

en el asunto T-26/99: Trabisco SA contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)

(2001/C 150/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-26/99, Trabisco SA, con domicilio social en Cognac (Francia), representada por el Sr. J.-C. Fourgoux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente Sres. G. Marengo y L. Guérin, y posteriormente Sr. Marengo y Sra. F. Siredey-Garnier), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 17 de noviembre de 1998, por la que se desestima una denuncia presentada por la demandante con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 14 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

(¹) DO C 100 de 10.4.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 7 de febrero de 2001****en los asuntos T-38/99 a T-50/99, Sociedade Agrícola dos Arinhos, Ld.^a y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Recurso de anulación — Decisión 98/653/CE de la Comisión — Medidas de emergencia motivadas por los casos de encefalopatía espongiforme bovina en Portugal — Personas físicas o jurídicas — Actos que las afectan directa e individualmente — Admisibilidad)**

(2001/C 150/43)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En los asuntos T-38/99 a T-50/99, Sociedade Agrícola dos Arinhos, Ld.^a, con domicilio social en Lisboa, Sociedade Agrícola do Monte da Aldeia, Ld.^a, con domicilio social en Lisboa, António José da Veiga Teixeira, con domicilio en Coruche (Portugal), Sociedade Agrícola Monte da Senhora do Carmo SA, con domicilio social en Almeirim (Portugal), Sociedade Agrícola de Perescuma SA, con domicilio social en Almeirim, Sociedade Agrícola Couto de Fornilhos SA, con domicilio social en Moura (Portugal), Casa Agrícola da Raposeira, Ld.^a, con domicilio social en Coruche, José de Barahona Nuncio, con domicilio en Évora (Portugal), Prestase — Prestação de Serviços e Contabilidade, Ld.^a, con domicilio social en Lisboa, Sociedade Agro-Pecuária da Herdade do Zambujal, Ld.^a, con domicilio social en Palmela (Portugal), Francisco Luís Pinheiro Caldeira, con domicilio en Campo Maior (Portugal), Sociedade Agrícola Cabral de Ascensão, Ld.^a, con domicilio social en Horta dos Arcos, Serpa (Portugal), Joaquim Inácio Passanha Braancamp Sobral, con domicilio en Lisboa, representados por los Sres. C. Botelho Moniz y J. Rôla Roque, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, apoyados por República Portuguesa (agentes: Sres. L. Fernandes y A.C. de Seica Neves y Sra. A.M. Gonçalves Monteiro), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. A.M. Alves Vieira y Sres. G. Berscheid y V. Airão), que tiene por objeto la anulación del artículo 2, letra a), de la Decisión 98/653/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 1998, relativa a medidas de emergencia para hacer frente a la presencia de casos de encefalopatía espongiforme bovina en Portugal (DO L 311, p. 23), en la medida en la que prohíbe el envío desde Portugal a España y Francia de toros de lidia destinados a acontecimientos culturales o deportivos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 7 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se declara la inadmisibilidad de los recursos.*2) *Se condena en costas, incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales, a las partes demandantes.*3) *La parte coadyuvante cargará con sus propias costas.*⁽¹⁾ DO C 136 de 15.5.99**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 20 de marzo de 2001****en el asunto T-52/99, T. Port GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Plátanos — Importaciones de Estados ACP y de países terceros — Cálculo de la cantidad anual asignada — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Normas de la OMC — Invocabilidad — Desviación de poder — Principios generales del Derecho comunitario)**

(2001/C 150/44)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-52/99, T. Port GmbH & Co. KG, con domicilio social en Hamburgo (Alemania), representada por el Sr. G. Meier, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y H. van Vliet), que tiene por objeto la reparación del perjuicio que la demandante alega haber sufrido como consecuencia de la adopción por parte de la Comisión, en su Reglamento (CE) n° 2362/98, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO L 293, p. 32), de disposiciones supuestamente contrarias a las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a determinados principios generales del Derecho comunitario, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 20 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se desestima el recurso.*2) *La demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.*⁽¹⁾ DO C 121 de 1.5.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 14 de febrero de 2001****en el asunto T-62/99, *Société de distribution de mécaniques et d'automobiles (Sodima) contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾****(Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)**

(2001/C 150/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-62/99, *Société de distribution de mécaniques et d'automobiles (Sodima)*, en liquidación judicial, con domicilio social en Istres (Francia), representada por M^e J.-C. Fourgoux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente, Sres. G. Marengo y L. Guérin y, posteriormente, Sr. Marengo y Sra. F. Siredey-Garnier), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la Decisión de la Comisión de 5 de enero de 1999 por la que se desestima una denuncia de la demandante basada en el artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 14 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

⁽¹⁾ DO C 160 de 5.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 14 de febrero de 2001****en el asunto T-115/99: *Système européen promotion (SEP) SARL contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾****(Competencia — Distribución de automóviles — Desestimación de una denuncia — Recurso de anulación)**

(2001/C 150/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-115/99, *Système européen promotion (SEP) SARL*, con domicilio social en Saint-Vit (Francia), representada por M^e J.-C. Fourgoux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas

(agentes: inicialmente Sres. G. Marengo y L. Guérin, y posteriormente Sr. Marengo y Sra. F. Siredey-Garnier), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 8 de marzo de 1999, por la que se desestima una denuncia presentada por la demandante con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) y al Reglamento (CE) n^o 1475/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de distribución y de servicio de venta y de posventa de vehículos automóviles (DO L 145, p. 25), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 14 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *La demandante cargará con las costas.*

⁽¹⁾ DO C 226 de 7.8.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 13 de febrero de 2001****en el asunto T-2/00, *N contra Comisión de las Comunidades Europeas*⁽¹⁾****(Funcionarios — Seguridad Social — Seguros de accidentes — Artículo 73 del Estatuto — Concepto de accidente — Contaminación por el VIH)**

(2001/C 150/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-2/00, N, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} J.-L. Dupont y M.-A. Lucas, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto, por una parte, la pretensión de que se anule la decisión de la Comisión por la que ésta se niega a reconocer como accidente, a efectos de los artículos 73 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y 2 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional, la contaminación que sufrió el demandante por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y, por otra parte, una pretensión de indemnización por daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 13 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 79, de 18.3.00.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-24/00, The Sunrider Corporation contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

[Marca comunitaria — Vocablo VITALITE — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94]

(2001/C 150/48)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-24/00, The Sunrider Corporation, con domicilio social en Torrance, California (Estados Unidos de América), representada por el Sr. A. Kocklauner, abogado de Múnich, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. C. Rusconi y G. Humphreys), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 26 de noviembre de 1999 (asunto R 137/1999-2), relativa al registro del vocablo VITALITE como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente; A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 26 de noviembre de 1999 (asunto R 137/1999-2) en lo que a los siguientes productos se refiere: «alimentos para bebés» y «agua mineral con o sin gas».*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La parte demandante soportará sus propias costas y la mitad de las costas de la demandada. Esta última cargará con la mitad de sus costas.*

(¹) DO C 135, de 13.5.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 13 de marzo de 2001

en el asunto T-116/00, Benthe Hørbye-Möller contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Promoción — Examen comparativo de los méritos — Recurso de anulación)

(2001/C 150/49)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-116/00, Benthe Hørbye-Möller, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Igel (Alemania), representada por el Sr. L. Tinti, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto una demanda de anulación de la decisión de la Comisión de no promover a la demandante al grado B 2 en el ejercicio de promoción 1999, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal: Sr. J.D. Cooke); Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 13 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 192 de 8.7.00.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 22 de febrero de 2001

en el asunto T-144/00, Daniela Tirelli contra Parlamento Europeo (¹)

(Funcionarios — Paso a una categoría superior — Indemnización de secretaría — Artículo 46 del Estatuto — Transferencia interinstitucional — Inadmisibilidad)

(2001/C 150/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-144/00, Daniela Tirelli, funcionaria del Parlamento Europeo, con domicilio en Dalhem (Luxemburgo), representado por M^{es} G. Vogel y F. Burg, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. von Hertzen e Y. Pantalís), que tiene por objeto, por una parte, la pretensión de que se anule la decisión del Parlamento Europeo por la que se deniega a la demandante la percepción de la indemnización de secretaría y, por otra

parte, una pretensión de indemnización del supuesto perjuicio moral, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 22 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad de la pretensión de anulación relativa a la promoción de la demandante al grado B 4.*
- 2) *Se declara la inadmisibilidad de la pretensión de indemnización del perjuicio moral supuestamente ocasionado por el comportamiento discriminatorio del Parlamento relativo a la promoción de la demandante al grado B 4.*
- 3) *Se desestima el recurso por infundado en todo lo demás.*
- 4) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 211 de 22.7.00.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 13 de febrero de 2001

en el asunto T-166/00, Peter Hirschfeldt contra Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) (¹)

(Funcionarios — Concurso interno — Anulación — Transfere-
ncia — Promoción — Artículo 8 del Estatuto)

(2001/C 150/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-166/00, Peter Hirschfeldt, funcionario de la Agencia Europea del Medio Ambiente, con domicilio en Copenhague, representado por M^{es} J.-N. Louis y V. Peere, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) (agentes: Sr. J.-L. Salazar, Sra. J. Rivière y Sr. D. Waelbroeck), que tiene por objeto un recurso de anulación, por una parte, de la decisión de la AEMA, de 24 de septiembre de 1999, por la que se anula el concurso interno EEA/T/99/1 para proveer el puesto del Jefe de Departamento de «Finanzas» y, por otra parte, de la decisión de la AEMA, de 13 de diciembre de 1999, por la que se transfiere al demandante de la Comisión a la AEMA, en la medida en que lo clasifica en el grado A 5, escalón 3, con efecto desde el 1 de noviembre de 1999, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 13 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 247 de 26.8.00.

Archivo parcial de los asuntos acumulados T-530/93 a T-533/93, T-1/94 a T-4/94, T-11/94, T-53/94, T-71/94, T-73/94 a T-76/94, T-86/94, T-87/94, T-91/94, T-94/94, T-96/94, T-101/94 a T-106/94, T-118/94 a T-124/94, T-130/94, T-253/94, T-372/94 y T-373/94 (¹)

(2001/C 150/52)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 15 de marzo de 2001, el Presidente de la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido suprimir los nombres de los demandantes de la lista de demandantes en los asuntos acumulados T-530/93 a T-533/93, T-1/94 a T-4/94, T-11/94, T-53/94, T-71/94, T-73/94 a T-76/94, T-86/94, T-87/94, T-91/94, T-94/94, T-96/94, T-101/94 a T-106/94, T-118/94 a T-124/94, T-130/94, T-253/94, T-372/94 y T-373/94, R. Bathoorn y otros contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas:

- en el asunto T-530/93: R. Bathoorn, D.J. y N.W.C. Augustinus, H.J. Beltman, G. Beukers, M. Brouwer, H. van Deurzen, W. van Ginkel, A.F. de Groot, X.J. van Haren, F. v.d. Hoek, J. Houtsma, A.M. Idema, W. de Jager, W.G.M. Kleinangevelsloo, W.H. Klein Poelhuis, J. Knoll, T.W. Kruizinga, M.J. Lemmen, H.B. Lenferink, W. Malestein, W.A.J. Nederend, G.J. y A. Nijboer, J.S.M. Nijland-v.d. Berg, T. Rovers-van Schijndel, N.P. van Stralen, P.H. Twisk, B. van Veen, J.A. Wichink, W. Zuideveld;
- en el asunto T-531/93: H. Aamink, J. ter Avest, J.H.B.J. ter Bekke, G.J. y D. van de Berg, E.J. Bosboom, A.J.M.F. Bouwman, N.S. Bouwhuis, G.J. Edeleijn, G. Geerdink, J. Gemmink, B.J.M. Gielink, P. van de Groes, G. van der Groot, J.P.H. Groothuis, G. Helder, W. Houtsma, A.H.B.M. Jansen, B. Kemna, A.G. Keuper, F.E. Keuper, T.M.F. Klazinga, F.B. Kuiper, H. Lammers, B.H. Luijterink, L.H.W. van Marwijk, B.J.P. Meekenkamp, H.S. van de Meulen, J.H. Nagel, G.J.H. Nijhof, H.G.J. Ottenschot, G.A. Oude Voshaar, W.A. Oberbeek, H. Peltjes, P.P. Reimer, W. Rensen, G.J. Rikhof, J. Ruesink, J.G.A. Schrijver Groote Stroek, J.H. Th. Siemens, L. Spijkers (en Hardenveld), L. Spijkers (antes en Baneheide, ahora en Simpelveld), A. Steur, G. Talma, G.M.J. Vergeldt, L. Vos;
- en el asunto T-533/93: J.B. Averink, D. Bekkemens-Boode, W. Brouwer, W. Grijpstra, A.J. Hebben, J.M.R. Huver, T.W.J. Kraayvanger, H.G.J. Scholten;

— en el asunto T-74/94: J.J.H. van der Broek, G.J.E. van Laar, J.T. Salden, J.A.M. Wouters;

— en el asunto T-75/94: J.M.F.M. Flamand;

— en el asunto T-86/94: J. Bakker, E. Hardeman, G.J. Prins, G. van Putten;

— en el asunto T-87/94: Th.H. Clemens, N.J.G.M. Costongs, W.A.J. Derks, R.P. Geertseman, W. Hermsen, P. Hogenkamp, J.H. Kelder, G.M. Kuijs, E.J. Liefing, J.H. Nieuwenhuizen, D.J. Preuter, A.J.M. Sturkenboom, J.J. de Wit;

— en el asunto T-91/94: D. Vellema, J. y K. Visser;

— en el asunto T-94/04: J.W. Esselink;

— en el asunto T-96/94: J.P. Groot;

— en el asunto T-101/94: A.J. Dubbelhuis, A. Harkema, W. Knol;

— en el asunto T-104/94: H. Rozema, B.L. van der Wijk;

— en el asunto T-105/94: W. Talsma;

— en el asunto T-106/94: R. y F. Visser, L.H. Hiddema;

— en el asunto T-118/94: J. Hoedjes, J.K. Veenstra;

— en el asunto T-119/94: A.J.M. y F.J.M. Baack, A.B. ten Broeke, O. Dallinga, L.A. Looman, J.H. Hoogendoorn;

— en el asunto T-122/94: A.G.J. van Boxtel;

— en el asunto T-124/94: K.A. Schutter;

— en el asunto T-130/94: R. van Dijk, H.J. Hiermstra, A.W.J. Reijers

(¹) DO C 334 de 9.12.93, C 27 de 28.1.94, C 43 de 12.2.94, C 59 de 26.2.94, C 90 de 26.3.94, C 103 de 11.4.94, C 120 de 30.4.94, C 132 de 14.5.94, C 233 de 20.8.94 y C 370 de 24.12.94.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 14 de febrero de 2001

en el asunto T-3/00, Athanasios Pitsiorlas contra Consejo de la Unión Europea y Banco Central Europeo (¹)

(Inadmisibilidad — Acceso a los documentos de las instituciones)

(2001/C 150/53)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-3/00, Athanasios Pitsiorlas, con domicilio en Tesalónica (Grecia), representado por el Sr. D. Papafilippou, abogado, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. M. Bauer y Sras. S. Kyriakopoulou y D. Zachariou) y Banco Central Europeo (agentes: Sras. C. Ziliolo, P. Vospernik y M.C. Kroppenstedt), que tiene por objeto una petición de anulación de la decisión del Consejo de 30 de julio de 1999 y de la decisión del Banco Central Europeo de 8 de noviembre de 1999, por las que se deniega al demandante el acceso a un documento, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente, M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 14 de febrero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad del recurso en la medida en que se dirige contra la decisión del Consejo de 30 de julio de 1999.
- 2) Se condena al demandante a soportar sus propias costas correspondientes a la excepción de inadmisibilidad, así como las del Consejo.

(¹) DO C 122, de 29.4.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 2 de febrero de 2001

en el asunto T-97/00, Anastassia Vakalopoulou contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Agente temporal — Contrato de duración determinada — Prórroga — Recurso de anulación y de indemnización — Acto lesivo — Inadmisibilidad manifiesta)

(2001/C 150/54)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-97/00, Anastassia Vakalopoulou, agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representada por M^{es} J.-N. Louis y V. Peere, abogados de Bruselas, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas

(agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto la pretensión de que se anule la supuesta decisión de la Comisión por la que se acuerda no prorrogar el contrato de agente temporal de la demandante, así como la pretensión de indemnización del perjuicio material supuestamente sufrido por ésta, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 2 de febrero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 163 de 10.6.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de enero de 2001

en los asuntos acumulados T-112/00 y T-122/00, Iberotam, SA y otras contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

[Recurso de anulación — Directiva 91/414/CEE — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CEE) nº 451/2000 — Programa de trabajo para la evaluación de las sustancias activas existentes en el mercado (segunda y tercera fases) — Inadmisibilidad]

(2001/C 150/55)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados T-112/00 y T-122/00, Iberotam, SA, con domicilio social en Barcelona (España), Probelete, SA, con domicilio social en Murcia (España), Agripaza, SA, con domicilio social en Torres Vedras (Portugal), Protex SA, con domicilio social en Wijnegem (Bélgica), Laboratoires d'achat pour l'agriculture (LAPA), con domicilio social en Omicourt (Bélgica), Afrasa, SA, con domicilio social en Fuente del Jarro-Paterna (España), Herbex, SA, con domicilio social en Sintra (Portugal), European Crop Care Association (ECCA), con domicilio social en Eghezee (Bélgica), representadas por los Sres. M. Roca Junyent y J. Roca Sagarra, abogados de Barcelona, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e V. Gillen, 13, rue Aldringen, partes demandantes en el asunto T-112/00, y K & N Efthymiadis SA, con domicilio social en Tesalónica (Grecia), representada por los Sres. M. Roca Junyent y J. Roca Sagarra, abogados de Barcelona, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e V. Gillen, 13, rue Aldringen, parte demandante en el asunto T-122/00, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. G. Berscheid y Sra. A.-M. Alves Vieira), que tienen por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) nº 451/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la segunda y tercera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 55, p. 25), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 24 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se acumulan los asuntos T-112/00 y T-122/00.*
- 2) *Se declara la inadmisibilidad de los recursos.*
- 3) *Se condena en costas a las demandantes.*
- 4) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de European Crop Protection Association (ECPA).*

(¹) DO C 192 de 8.7.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 19 de enero de 2001

en el asunto T-126/00, Confederazione generale dell'industria italiana (Confindustria) y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas(¹)

(Plazo para interponer un recurso — Inadmisibilidad manifiesta)

(2001/C 150/56)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-126/00, Confederazione generale dell'industria italiana (Confindustria), Confederazione generale italiana del commercio, del turismo, dei servizi y delle PMI (Confcommercio), Confartigianato, Associazione bancaria italiana (ABI), con domicilio en Roma, Associazione nazionale fra le imprese assicuratrici (ANIA), con domicilio en Milán (Italia), Banco di Napoli SpA, con domicilio social en Nápoles (Italia), representadas por los Sres. A. Pappalardo, abogado de Trapani, y M. Merola, abogado de Roma, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. Lorang, 51, rue Albert 1^{er}, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Rozet y V. Di Bucci), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 2000/128/CE de la Comisión, de 11 de mayo de 1999, relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo (DO 2000, L 42, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por los Sres. A.W.H. Meij, Presidente, K. Lenaerts, A. Potocki, M. Jaeger y J. Pirrung, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 19 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a las demandantes.*

(¹) DO C 192 de 8.7.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 8 de febrero de 2001****en el asunto T-240/00, Lars Bo Rasmussen contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Pretensión de que se conceda una indemnización — Inadmisibilidad manifiesta)**

(2001/C 150/57)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-240/00, Lars Bo Rasmussen, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Dalheim (Luxemburgo), representado por M^{es} M. Karp y J. Choucroun, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Berardis-Kayser y Sr. D. Martin), que tiene por objeto, por una parte, la pretensión de que se anule la decisión de la Comisión por la que se cumple la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de abril de 1999, Rasmussen/Comisión (T-50/98, RecFP p. I-A-63 y II-319), y, por otra parte, la pretensión de que se conceda una indemnización, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. A.W.H. Meij, Presidente, A. Potocki y J. Pirrung, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de febrero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 302 de 21.10.00.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2001 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por Takeda Chemical Industries Ltd**(Asunto T-37/01)**

(2001/C 150/58)

(Lengua de procedimiento: Francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de febrero de 2001 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por la sociedad Takeda Chemical Industries Ltd, establecida en Osaka (Japón), representada por M^e Thierry Mollet-Vieville, abogado, que designa como domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Confirme la resolución de la Sala Segunda de Recurso, en la medida en que declara que las denominaciones ENANTYUM, ENANTONE y ENANTON son similares.

— Anule dicha resolución en todo lo demás.

— Declare que debe desestimarse el registro de la marca comunitaria ENANTYUM.

— Condene en costas a la sociedad Laboratorios Menarini.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Laboratorios Menarini, S.A.

Marca comunitaria objeto de la solicitud: Marca denominativa «ENANTYUM» — Solicitud n^o 14720.

Productos o servicios: Determinados productos farmacéuticos de la clase 5 (en especial, medicamentos antiinflamatorios no esteroídicos indicados para el tratamiento de dolores).

Marcas que se invocan en el procedimiento de oposición: (Resolución de 15 de diciembre de 2000 en el procedimiento R-222/1999-2)

Marca denominativa francesa «ENANTONE» y marca denominativa finlandesa, sueca y danesa «ENANTON» para productos farmacéuticos de la clase 5.

Titular de las marcas que se oponen: La demandante.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la oposición.

Motivos invocados: Apreciación incorrecta del artículo 43, apartado 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria⁽¹⁾ — Inexistencia de petición de pruebas del uso efectivo de las marcas — Similitud de los productos — Riesgo de confusión.

(¹) Reglamento (CE) n^o 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2001 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) por Kabushiki Kaisha Fernandes

(Asunto T-39/01)

(2001/C 150/59)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de febrero de 2001 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) formulado por Kabushiki Kaisha Fernandes, Tokyo (Japón), representada por los Sres. Richard Hacon, Nicholas Phillips, y Ian Wood del despacho Rowe & Maw, Londres, siendo también parte ante la Sala de Recurso Richard John Harrison, Doncaster (Reino Unido).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 4 de diciembre de 2000 (nº de recurso R 0116/2000-1)
- Ordene a la OAMI que deniegue la inscripción de la marca comunitaria
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Richard John Harrison.
Marca objeto de la solicitud:	La marca denominativa «HIWATT» para productos comprendidos en la clase 9.
Titular de la marca oponente o del signo oponente:	El demandante.
Marca o signo oponente:	Las marcas alemana, francesa e italiana denominativas «HIWATT», registradas para productos comprendidos en la clase 9.
Resolución de la División de Oposición:	Denegación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso:

Motivos invocados:

Desestimación del recurso del oponente.

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94⁽¹⁾ o, subsidiariamente, infracción de los principios de derecho en la aplicación del Reglamento — Prueba de un uso efectivo en el Estado miembro considerado en aplicación del artículo 43, apartado 3, del Reglamento.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Scan Office Design S.A.

(Asunto T-40/01)

(2001/C 150/60)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Scan Office Design S.A, con domicilio social en Bruselas, representada por M^{es} Benoît Mertens y Christophe Steyaert, Abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comisión Europea a pagar a la demandante la cantidad de 1 186 511,50 EURO.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión publicó el anuncio de licitación nº 96/31/IX/C1 (mobiliario de oficina — DO S 164, de 27.8.1996), en relación con el cual la demandante presentó una oferta que no fue seleccionada por la Comisión.

La demandante solicita la reparación del perjuicio que alega haber sufrido como consecuencia de que la Comisión incurriera supuestamente en culpa, a efectos del artículo 288 CE, al adjudicar el contrato a Frezza Belgium SA, lo que ocasionó perjuicios a la demandante, único licitador que había presentado una oferta que se ajustaba al pliego de condiciones.

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por CO-FRUTTA soc. coop. a.r.l.

(Asunto T-47/01)

(2001/C 150/61)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por CO-FRUTTA soc. coop. a.r.l., representada por Wilma Viscardini, Mariano Paolin y Simonetta Donà.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión —adoptada mediante escritos de 31 de julio de 2000 de la Dirección General de Agricultura, y del Secretario General de 5 de diciembre de 2000— de denegación del acceso a los documentos mencionados en la solicitud presentada por CO-FRUTTA el 27 de junio de 2000, y reiterada el 1 de septiembre de 2000.
- Imponga a la Comisión las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó una solicitud de acceso a los documentos que se encuentran en poder de la Comisión, relativos a la organización común del mercado de los plátanos. Dicha solicitud se debió al hecho de que la demandante tuvo conocimiento de que, según parece, se introdujeron en el mercado comunitario ingentes cantidades de plátanos al amparo de certificados de importación falsos o de certificados de importación expedidos sobre la base de cantidades de referencia falsas o erróneas. Por lo tanto, solicitó a los servicios de la Comisión una copia de las listas de los operadores inscritos en la Comunidad o de las cantidades respectivas importadas durante el período de referencia y, por ende, de la cantidad de referencia provisional asignada a cada uno de ellos, además de los certificados utilizados y los correspondientes extractos, o que se le autorizara para consultar *in situ* tales extremos.

La Comisión ha denegado dicha solicitud por dos veces consecutivas, basándose en la exigencia del «secreto comercial», así como en la «regla del autor».

En estas circunstancias, considera la demandante injustificadas las dos denegaciones decididas por los servicios de la Comisión con motivaciones opuestas y que con ello se impide que un operador, cuya actividad económica depende estrechamente de la ordenación del mercado de los plátanos, en cuyo ámbito la Comisión ostenta facultades de control preferentes, compruebe que la normativa reguladora de dicho mercado se aplica conforme a Derecho.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega que se ha infringido el Código de conducta adoptado por la Comisión mediante la Decisión 94/90/CECA, CE, EURATOM y la Declaración nº 17 anexa al Acta final del Tratado de Maastricht, así como que se ha incurrido en desviación de poder.

Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2001 contra el Banco Central Europeo por el Sr. Carmine Salvatore Tralli

(Asunto T-56/01)

(2001/C 150/62)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de marzo de 2001 un recurso contra el Banco Central Europeo formulado por el Sr. Carmine Salvatore Tralli, con domicilio en Nidderau (Alemania), representado por el Sr. Norbert Pflüger, y las Sras. Regina Steiner y Silvia Mittländer, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Declare que el Presidente de la parte demandada ha infringido el artículo 8.1.5, último párrafo, de las European Central Bank Staff Rules al no contestar por escrito a la reclamación del demandante contenida en el escrito de 5 de febrero de 2001 en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la reclamación.
- 2) En el supuesto de desestimación de alguna de las pretensiones formuladas en el asunto T-373/00:
 - anule el despido por parte de la demandada de 29 de noviembre de 2000;
 - declare que la relación laboral existente entre las partes subsiste después del 31 de diciembre de 2000;

- condene a la parte demandada a seguir empleando al demandante como vigilante de seguridad bajo las mismas condiciones de empleo.

3) Condene a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Motivos y principales alegaciones

La demanda se debe a los mismos hechos que han dado lugar a los asuntos T-373/00 (Tralli/BCE, DO C 61, de 21 de febrero de 2001, p. 6) y T-27/01 (Tralli/BCE, aún no publicada). Los motivos y las principales alegaciones coinciden con los formulados en dichos asuntos.

Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2001 por Vendedurías de Armadores Reunidos, S.A. contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-61/01)

(2001/C 150/63)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 15 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por Vendedurías de Armadores Reunidos, S.A., con domicilio en Huelva (España), representada por el letrado en ejercicio D. Ramón García-Gallardo y Dña. M^a Dolores Domínguez Pérez.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- ordene el pago por la Comisión europea a Vendedurías de Armadores Reunidos, S.A. de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso en el pago de una parte de la ayuda;
- condene a la Comisión de las Comunidades europeas al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El objeto del recurso es una demanda de responsabilidad extracontractual contra la Comisión por suspensión ilegal del pago del 20 % de la ayuda otorgada a la demandante, causándole notables perjuicios económicos.

Según la demandante, se ha producido una clara violación:

- del Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura⁽¹⁾, y del Reglamento (CEE) n° 1956/91, de 21 de junio de 1991, estableciendo reglas precisas para la aplicación del Reglamento 4028/86 del Consejo en lo relativo a las medidas de apoyo a la constitución de sociedades mixtas⁽²⁾
- del Reglamento (CEE) n° 1116/88 de la Comisión, de 20 de abril de 1988, relativo a las modalidades de ejecución de decisiones de ayuda para proyectos relativos a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura y de acondicionamiento de la franja costera⁽³⁾

El demandante alega, en efecto, que la Comisión europea no ha respetado el procedimiento recogido en estos Reglamentos para los supuestos en que, por requerirse un análisis adicional de las condiciones para el pago, sea necesaria la suspensión del pago de una ayuda concedida a una sociedad mixta. Esta violación cometida por la Comisión se concreta en tres hechos: (1) no consultó al Comité Permanente de Estructuras de la Pesca; (2) no consultó ni dio oportunidad a las autoridades españolas de manifestarse en el procedimiento de suspensión; (3) no adoptó la suspensión por medio de una Decisión formal, sino mediante una simple carta. Según la jurisprudencia comunitaria, el hecho de no respetar el procedimiento establecido conlleva la nulidad *ab initio* de las actuaciones.

El demandante subraya que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la Comunidad, en el caso de autos se cumplen los tres requisitos exigidos por la jurisprudencia: el acto ilícito, el daño real y la causalidad entre el comportamiento ilícito y el perjuicio causado. Por lo que se refiere al montante de la indemnización reclamada, se trata del importe de los intereses de demora devengados, en aplicación del principio consagrado por la jurisprudencia, de que los beneficiarios de una ayuda tienen derecho, como mínimo, al cobro de intereses en caso de violación de la legislación aplicable.

⁽¹⁾ DOCE L 376, p. 7, reformado por el Reglamento (CEE) n° 3944/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990 (DOCE L 380, p. 1) y por el Reglamento (CEE) n° 3946/92 del Consejo, de 19 de diciembre de 1992 (DOCE L 401, p. 1).

⁽²⁾ DOCE L 181, p. 1.

⁽³⁾ DOCE L 112, p. 1.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Imperial Chemical Industries plc**(Asunto T-66/01)**

(2001/C 150/64)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Imperial Chemical Industries plc, representada por David Vaughan, QC, David Anderson, QC, Sarah Lee, Shirley Turner, Sarah Berwick y Richard Coles.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2000 en el asunto COMP/33.133-D: Ceniza de sosa — ICI.
- Anule o reduzca la multa impuesta a ICI en el artículo 2 de la Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente asunto se funda en las conclusiones de la Comisión, según las cuales, desde 1983 «hasta finales de 1989 como mínimo»,

- la demandante (ICI) ocupó una posición dominante en el mercado de la ceniza de sosa en el Reino Unido;
- ICI abusó de esta posición dominante al aplicar a sus principales clientes un sistema de descuentos de fidelidad, descuentos por la compra de cantidades marginales del producto («descuentos sobre el tramo superior») y acuerdos de naturaleza contractual dirigidos a garantizar en la práctica a ICI la condición de proveedor exclusivo, así como otros mecanismos que tenían por objeto y por efecto crear una vinculación entre ICI y dichos clientes y excluir a los competidores; y
- la conducta de ICI afectó apreciablemente al comercio entre los Estados miembros.

Según ICI, dicha Decisión equivale a una nueva adopción, diez años después, de una Decisión de la Comisión adoptada por primera vez en 1990 y anulada en su día, que se basaba en el artículo 86 del Tratado CE (actualmente artículo 82 CE) y en la que se imputaban precisamente a ICI determinadas infracciones en el mercado de la ceniza de sosa. En 1990, la Comisión adoptó igualmente una Decisión basada en el artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) en la que se imputaban a ICI determinadas infracciones de dicho artículo en ese mismo mercado. Ambas Decisiones fueron anuladas en su totalidad el 29 de junio de 1995⁽¹⁾. El recurso de casación de la Comisión contra la sentencia dictada en el asunto T-37/91 fue desestimado por el Tribunal de Justicia⁽²⁾. La sentencia dictada en el asunto T-36/91 no fue recurrida.

ICI alega que la Comisión ha adoptado ahora por segunda vez la Decisión de 1990 basada en el artículo 86, aunque con cierto número de añadidos y modificaciones en el texto, y ha impuesto por segunda vez la multa inicial de 10 millones de euros. Afirma además que no se ha abierto ningún nuevo procedimiento administrativo en relación con la Decisión, y que aparentemente la Comisión ha optado por tomar como base los procedimientos administrativo que precedieron a las dos Decisiones de 1990, la basada en el artículo 85 y la basada en el artículo 86.

En apoyo de sus alegaciones, la demandante sostiene que:

- La multa en cuestión ha sido impuesta después de que expirara el plazo de prescripción que establece el Reglamento n° 2988/74⁽³⁾.
- La Comisión ha violado un derecho fundamental, el derecho a una duración razonable del procedimiento, dado el tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos que se le imputan y desde que la Comisión inició sus investigaciones.
- La Institución demandada ha violado el principio *non bis in idem*.
- Habría sido preciso iniciar un nuevo procedimiento administrativo, y el no haber procedido a su tramitación constituye un vicio sustancial de forma.
- La Comisión ha valorado incorrectamente los hechos, tanto en lo que respecta a la posición dominante de la demandante y al abuso de la misma como en lo relativo a los efectos sobre el comercio entre los Estados miembros.

⁽¹⁾ Sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos T-36/91 y T-37/91, ICI/Comisión, Rec. p. II-1847 y Rec. p. II-1905, respectivamente.

⁽²⁾ Sentencia de 6 de abril de 2000, C-286/95 P, Comisión /ICI, Rec. p. I-2341.

⁽³⁾ Reglamento (CEE) n° 2988/74 del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativo a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en los ámbitos del derecho de transportes y de la competencia de la Comunidad Económica Europea (DO L 319, p. 1; EE 08/02, p. 41).

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2001 contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por Pier V. Aimone**(Asunto T-70/01)**

(2001/C 150/65)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2001 un recurso contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas formulado por Pier V. Aimone, representado por Riccardo Ventura, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de mayo de 2000, únicamente en la medida en que, mediante dicha decisión, el demandante fue cesado a partir del 1 de junio de 2000 y no en la medida en que no se produjo la reincorporación del demandante el 16 de julio de 2000.
- Conceda una indemnización adecuada, que el propio Tribunal de Primera Instancia fijará con arreglo a la equidad.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la autoridad administrativa de dar por finalizada la relación laboral que unía al demandante, jurista-lingüista del Tribunal de Justicia, con esta Institución, decisión motivada por el hecho de que el demandante no se reincorporó a su puesto tras un período de excedencia voluntaria.

A este respecto, el demandante precisa que se le concedió una excedencia sin sueldo el 1 de junio de 1992. La excedencia se renovó tres veces, finalizando el 13 de mayo de 1995. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto, se propuso al demandante que se reincorporara al Tribunal de Justicia el 1 de enero de 1999. El demandante afirma que tuvo conocimiento de la propuesta, de fecha 19 de noviembre de 1998, el 23 de noviembre de ese mismo año. Por consiguiente, en su opinión, ésta contenía un plazo demasiado corto para una respuesta afirmativa y, en consecuencia, no fue aceptada. No obstante, el demandante señaló a la división de personal que podría reincorporarse el 16 de julio siguiente, siempre y cuando se le presentara la correspondiente propuesta dentro de un «*délai raisonnable*». Su propuesta fue aceptada mediante escrito de finales de mayo de 1999. Así pues, el demandante propuso la reincorporación para el mes de julio del año 2000.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega:

- la violación por parte del demandado del criterio del «*délai raisonnable*»,

- el hecho de que la comisión paritaria se pronunciara sin dar audiencia previa al propio demandante, así como
- el hecho de que el demandado aplicara de forma particularmente rígida una disposición, el artículo 40 del Estatuto, que da a la autoridad administrativa la posibilidad de cesar al funcionario tras dos negativas a reincorporarse, pero no le obliga a hacerlo.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2001 por Norman Pyres contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-72/01)

(2001/C 150/66)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Norman Pyres, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, abogados.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión del tribunal del concurso COM/TA/99, de 31 de mayo de 2000, por la que se excluyó al demandante de la prueba oral de dicho concurso.
- Anule todos los actos y fases posteriores del concurso.
- En la medida en que sea necesario, anule la Decisión de la autoridad facultada para proceder a la contratación de 15 de diciembre de 2000, por la que se desestimó la reclamación del demandante.
- Condene a la demandada al pago de un euro, como reparación del perjuicio sufrido por el demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante alega, en primer lugar, que, puesto que la primera prueba escrita consistió en desarrollar un tema que pertenecía al campo en que trabaja desde hace mucho tiempo y en el que se reconoce que es una persona muy calificada y competente, no es comprensible la puntuación que recibió (21 puntos de 50, para un mínimo exigido de 25), salvo que se acepte que el tribunal del concurso cometió un error manifiesto de apreciación. Añade que, al puntuar su ejercicio de forma manifiestamente incorrecta, la parte demandada trató de forma diferente su ejercicio respecto de los de los restantes candidatos, lo que constituye una discriminación.

El demandante alega, además, que la parte demandada no respetó la obligación de motivación y el principio general de transparencia, al no facilitarle información útil y suficiente sobre los criterios exactos y detallados utilizados por el tribunal y sobre la aplicación efectiva de los criterios de evaluación en su caso.

El demandante alega, por último, que, al adoptar la Decisión impugnada, la parte demandada no respetó el deber de

solicitud y los principios de buena gestión y de buena administración, que habrían exigido que se hubiese mantenido en los servicios de la Comisión a un agente con un perfil como el suyo.

Archivo de los asuntos acumulados T-63/00 y T-90/00⁽¹⁾

(2001/C 150/67)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 23 de enero de 2001, el Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar los asuntos acumulados T-63/00 y T-90/00, Lars Bo Rasmussen contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 135 de 13.5.00 y C 163 de 10.6.00.